

PROVINCIA DE SALTA



BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — N° 2941
EDICION DE 24 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABLES

MARTES, 16 DE SETIEMBRE DE 1947

CORREO
ARGENTINO
SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1806
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual No. 203.191

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

Lunes a Viernes: de 13.30 a 17.30 horas.
Sábados: de 8.15 a 11.30.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA
MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES
MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE N° 550
(Palacio de Justicia)
TELEFONO N° 4780
DIRECTOR
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto N° -11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	" 0.50
" " de más de 1 año	" 1.—
Suscripción mensual	" 2.30
" trimestral	" 6.50
" semestral	" 12.70
" anual	" 25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m.n. (\$ 1.25).
- b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:
 - 1º Si ocupa menos de ¼ pág. \$ 7.—
 - 2º De más de ¼ y hasta ½ pág. " 12.—
 - 3º " " " ½ " " " " 20.—
 - 4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente
- d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— " " "	" 0.12 "
" 8 " " 15.— " " "	" 0.15 "
" 15 " " 20.— " " "	" 0.20 "
" 20 " " 25.— " " "	" 0.25 "
" 30 " " 30.— " " "	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.

f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.

g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—

h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras \$ 20.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concursó civil, por 30 días hasta 300 palabras \$ 40.—
El excedente a \$ 0.20 la palabra.

j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras " 10.—
El excedente a \$ 0.10 la palabra.

k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	\$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	2.50 "	" " " "
" 15 "	3.— "	" " " "
" 20 "	3.50 "	" " " "
" 30 "	4.— "	" " " "
Por Mayor término	4.50 "	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
DECRETOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:	
Nº 5770 de Setiembre 11 de 1947 — Declara cesante a un empleado de la Emisora Oficial.	4
" 5771 " " " " — Deroga el Decreto Nº 2069 del 25 10 1946,	4
" 5772 " " " " — Concede licencia extraordinaria a un Cabo de Policía,	4
" 5773 " " " " — Liquidada una partida a favor de Jefatura de Policía,	4
" 5774 " " " " — Convierte en permanente un beneficio acordado por Decreto Nº 11103 del 10 4 1946,	5
" 5775 " " " " — Deroga el Decreto Nº 3163 del 10 2 1947,	5
" 5776 " " " " — Concede licencia a un Sargento de Policía,	5
" 5777 " " " " — Declara desierta la licitación privada de precios autorizada por Decreto Nº 4287 del 7 5 1947,	5
" 5785 " " " " — (A. M.) Fija Reglamento Interno para penados, procesados y personal de la Cárcel Penitenciaria,	6 al 14
" 5786 " " 12 " " — Aprueba una Resolución dictada por la Municipalidad de Tartagal,	14
" 5787 " " 12 " " — Nombra Jueces de Paz Propietario y Suplente para Metán,	14
RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA:	
Nº 103 de Setiembre 10 de 1947 — Aprueba una Resolución dictada por Jefatura de Policía,	14
" 104 " " " " — Aprueba una Resolución dictada por Jefatura de Policía,	14
DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:	
Nº 5754 de Setiembre 9 de 1947 — Nombra con carácter de interino Director del Hospital de San Antonio de los Cobres,	14
" 5755 " " " " — Nombra con carácter de interino personal para la Dirección Provincial de Sanidad,	14 al 15
" 5756 " " " " — Acepta la renuncia presentada por un Médico del Hospital San Roque de Embarcación,	15
EDICTOS DE MINAS	
Nº 3041 — Solicitada por Mario de Nigris en el Expte. Nº 1578—N—,	15
EDICTOS SUCESORIOS	
Nº 3066 — De Doña Jacoba Solaliga o Jacoba Solaligüe de Maidana o etc.,	15
Nº 3065 — De Don Timoteo Fabriciano Serapio,	15
Nº 3059 — De doña María Guaymás de Rueda,	16
Nº 3057 — De don Francisco Ayala Balberde,	16
Nº 3056 — De don Ramón Baigorria,	16
Nº 3055 — De Don Roberto Llanos,	16
Nº 3054 — De doña Bernarda Díaz dde Garnica (Testamentario),	16
Nº 3053 — De don Bajos Meri,	16
Nº 3052 — De Don Vicente Zerpa,	16
Nº 3051 — De doña Tránsito Martínez de Corimayo,	16

	PAGINAS
Nº 3046 — De Don Ramón Baldez,	16
Nº 3043 — De don Ramón Asensio,	16
Nº 3042 — De Don Antonio Quintana,	16
Nº 3034 — De Rosa Figueroa de Sánchez y otras,	16
Nº 3031 — De Doña Eumelia Gómez de Díaz (Testamentario),	16
Nº 3027 — De don Juan Rodríguez,	17
Nº 3026 — De don Adolfo Nadal,	17
Nº 3025 — De don Roberto Oertón,	17
Nº 3021 — De doña María Aniana o Aniana María Pérez de García,	17
Nº 3017 — De don Francisco Vallejos y doña María Rosario Belmonte de Cornejo o etc.,	17
Nº 3016 — De doña Clara Luna,	17
Nº 3014 — De don Augusto Ponce de León,	17
Nº 3012 — De don José Rodríguez Martínez y Francisca Pérez de Rodríguez,	17
Nº 3007 — De don José Arias,	17
Nº 3006 — De don Agustín Moreno,	17
Nº 2996 — De don José María Navamuel,	17
Nº 2992 — De don Fernando Villa,	17
Nº 2984 — De don Asunción González,	17
Nº 2983 — De Doña Elisa Cordón de Postigo,	17 al 18
Nº 2982 — De Doña Rosa López de Arnedo,	18
Nº 2975 — De Don Policarpo Aguirre,	18
Nº 2971 — Testamentario de don Lauro Filemón Miranda o Filemón Miranda o Lauro Miranda,	18
Nº 2968 — De don Máximo Avendaño,	18
Nº 2967 — De doña Carmen Alvarado de Colque,	18
Nº 2966 — De doña Fermín Ramos,	18
Nº 2956 — De doña Petrona Ramos de Ramos,	18
 POSESION TREINTAÑAL	
Nº 3061 — Deducido por Gregorio Tobar, de un inmueble ubicado en Orán,	18
Nº 3036 — Deducido por Higinio Barrios, de un inmueble ubicado en Rivadavia — Banda Sud,	18
Nº 3035 — Deducido por María Pereyra de Narváez, de un inmueble ubicado en Cafayate,	18 al 19
Nº 2999 — Deducida por don Víctor Bridoux, de inmuebles ubicados en el Departamento de Molinos,	19
Nº 2995 — Deducido por José Antonio Guzmán, de dos inmuebles ubicados en Cafayate,	19
Nº 2990 — Deducida por Francisco Querubín Díaz, de un inmueble ubicado en Cachi,	19
Nº 2987 — Deducida por Emilio Torres, de dos inmuebles ubicados en Orán,	19
Nº 2976 — Deducida por doña Clodomira Moyano de Barrios sobre un inmueble ubicado en Orán,	19
Nº 2969 — Deducido por don Alejandro Cruz Farfán, de un inmueble ubicado en Cachi,	19 al 20
Nº 2957 — Deducida por Lucas Salva, de los inmuebles ubicados en el Departamento de Cachi,	20
 DESLINDE MENSURA Y AMOJONAMIENTO:	
Nº 3039 — Solicitado por Florencio Miy, de inmuebles ubicados en Anta,	20
Nº 2993 — Solicitado por Rosalía Ortiz de Cuéllar sobre una fracción de terreno ubicada en el Departamento de Anta, ...	20
Nº 2980 — Solicitada por Agustín Farfán, de dos inmuebles ubicados en el Departamento de Chicoana,	20
 REMATES JUDICIALES	
Nº 3047 — Por Ernesto Campilongo, en el juicio ordinario sobre cobro de pesos seguido por Esteban Cvitanic de Municipalidad de Rosario de Lerma,	20 al 21
Nº 3032 — Por Mario Figueroa Echazú, en los autos: "Quiebra de José Eduardo Lázzaro",	21
Nº 3008 — Por Martín G. Puló, bienes de la Sucesión de Valentín Zerda y Clara Moya de Zerda en el juicio seguido en su contra por Ceferino Velarde,	21
 CITACION A JUICIO:	
Nº 3050 — De Samuel Saravia o sus herederos, en el juicio: Ejecutivo — Municipalidad de Cerrillos vs. Samuel Saravia o sus herederos,	21
Nº 3045 — De Don José María Calaza o sus herederos, en el juicio — Honorarios del doctor Santiago López Tamayo, en autos "Gobierno de la Provincia vs. José María Calaza — Pago por consignación,	21
Nº 3015 — De don Juan Badia, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento del mismo,	21
 NOTIFICACION DE SENTENCIA	
Nº 3062 — Sentencia de remate en el Exp. "Embargo Preventivo — Bartolomé Olich y Antonio Sabanovich vs. Rodríguez Drago",	21
 CONTRATOS DE SOCIEDAD	
Nº 3060 — De la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Industrial Maderera Argentina",	21 al 22
 VENTA DE NEGOCIOS:	
Nº 3058 — Del negocio de almacén ubicado en esta ciudad en la calle San Luis N.º 798,	22

LICITACIONES PUBLICAS:	
Nº 3064 — De la Administración Gral. de Aguas de Salta, para la provisión de dos equipos de perforación a cable para pozos profundos,	22
Nº 3048 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de Mercados en J. V. González y El Galpón y un local policial en Est. Gaona,	22
Nº 3019 — De la Administración General de Aguas de Salta, para presentar propuestas por un terreno, con destino a la construcción de la casa-habitación, para el Encargado de Aguas Corrientes, en El Carril,	22
Nº 3009 — De la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, para la construcción de una Escuela de Manualidades, en Cafayate,	22
Nº 3003 — De la Dirección General del Registro Civil, para la provisión de fichero,	22
Nº 3002 — De la Dirección Gral. del Registro Civil, para la confección de libros de mográficos,	22
AVISO A LOS SUSCRIPTORES	23
AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES	23
AVISO A LAS MUNICIPALIDADES	23
JURISPRUDENCIA	
Nº 736 — Corte de Justicia — Primera Sala: CAUSA: Embargo preventivo — Banco Provincial de Salta, vs. Basola Luis Ignacio de,	23
Nº 737 — Corte de Justicia — Sala Segunda: CAUSA: Ordinario — Cobro de pesos — Sajama, María V. de vs. Antonio Duvanskas,	23

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
JUSTICIA E INSTRUCCION
PUBLICA**

Decreto Nº 5770 G.

Salta, Setiembre 11 de 1947.

Expediente Nº 7015|47.

Visto lo solicitado por el H. Directorio de la Emisora Oficial L. V. 9 Radio Provincia de Salta.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Déjase cesante con anterioridad al día 28 de agosto del año en curso, al Auxiliar 6º de dicha Emisora, Don MIGUEL ANGEL CANTALLOP POZZI.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto Nº 5771 G.

Salta, Setiembre 11 de 1947.

Expediente Nº 1889|1947.

Visto este expediente en el que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio, por intermedio del Ministerio del Interior, solicita se tome en consideración el decreto, de esta Provincia, Nº 2069 del 25 de octubre del año 1946, por el cual se aprueba la resolución dictada por la entonces Cámara de Alquileres y Control de Precios, con fecha 21 del mismo mes, prohibiendo modificar en sentido ascendente, el precio de venta de cualquier artículo sea o no de lujo, etc.;

Por ello, atento a los fundamentos expuestos de fs. 13 a 16 por la precitada Dirección y lo informado — fs. 19 — por la Dirección

General de Comercio e Industrias, dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Derógase el Decreto Nº 2069, dictado con fecha 25 de Octubre del año 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto Nº 5772 G.

Salta, Setiembre 11 de 1947.

Expediente Nº 2059|47.

Visto este expediente en el que Jefatura de Policía eleva solicitud de licencia extraordinaria, por el término de cuatro (4) meses, presentada por el Cabo de Policía de San Antonio de los Cobres, don Félix Torres; y atento las razones que la fundamentan y lo informado por División de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Concédese cuatro (4) meses de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo y con anterioridad al 1º de Setiembre en curso, al Cabo de Policía de San Antonio de los Cobres, Don FELIX TORRES.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Decreto Nº 5773 G.

Salta, Setiembre 11 de 1947.

Expediente Nº 18061|47.

Visto el presente expediente en el que Jefatura de Policía solicita liquidación y pago de la suma de \$ 37.600 correspondiente a la partida de Gastos Generales, y

CONSIDERANDO:

Que Contaduría General informa que por orden de pago Nº 977 se hallan liquidados los proporcionales correspondientes al mes de junio ppdo., de las partidas pertinentes, correspondiéndole, en consecuencia, liquidar únicamente la suma de \$ 28.350,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese a favor de JEFATURA DE POLICIA, con cargo de oportuna rendición de cuentas, la suma de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/N. (\$ 28.350 %.), e imputese en Egresos conforme lo indica Contaduría General en su informe de fojas 2, en la siguiente forma y proporción:

\$ 18.750.— al Anexo C— Inciso XI— Item 4— Partida 5,

\$ 6.000.— al Anexo C— Inciso XI— Item 4— Partida 8,

\$ 1.500.— al Anexo C— Inciso XI— Item 4— Partida 9,

\$ 1.500.— al Anexo C— Inciso XI— Item 4— Partida 11, y \$ 600.— al Anexo C— Inciso XI— Item 4— Partida 1, todas de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 5774 G.
Salta, Setiembre 11 de 1947.
Expediente N° 6661|1947.

Visto este expediente en el que el señor Vicente Giori, ex-Comisario — Jefe del Escuadrón de Seguridad de la Provincia, solicita se lo acoja a los beneficios de la Ley de Amparo Policial N° 640, en forma definitiva, fundando su pedido en que la afección que actual mente padece fué contraída en acto de servicio, debidamente comprobado, el día 21 de agosto del año 1945; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 11103 de fecha 10 de abril del año 1946, en mérito de informes médicos que expresaron que al recurrente como consecuencia del accidente sufrido le resultaba una incapacidad probablemente temporaria, pero presumiendo que podría convertirse en permanente, se declaró acogido al mismo, en forma provisoria, a los beneficios de la Ley de Amparo Policial, estableciendo se en el art. 2° que al término de un año de la fecha del accidente, el causante debía someterse a un nuevo examen médico a objeto de determinar el carácter de su incapacidad;

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del precitado decreto, por otro de fecha 16 de octubre de 1946 que lleva el N° 1975, en razón de que los facultativos que efectuaron un nuevo examen al recurrente informaron que la incapacidad del mismo era "parcial y temporaria" para el desempeño de sus funciones durante un lapso de seis meses, salvo complicaciones, aconsejando a su término un nuevo examen, se acordó una prórroga por dicho término al beneficio acordado por el art. 1° del Decreto N.º 11103; determinándose por el art. 2.º que el causante debía someterse mensualmente a revisión médica;

Que por decreto N° 3609 del 18 de marzo del corriente año, ante una solicitud presentada por el señor Giori, pidiendo se lo acoja definitivamente a los beneficios de la ley antes nombrada, y en base al informe producido por los médicos de la Dirección Provincial de Sanidad, del que se desprende que el recurrente debía someterse a un tratamiento especializado durante seis meses más o menos, se prorrogó por seis meses más la vigencia del decreto N.º 1975 mencionado en el párrafo anterior;

Que los certificados agregados a fs. 2 y 3, y del informe evacuado a fs. 9 por médicos de Sanidad Provincial, se desprende que el causante sufre una afección en el pie izquierdo que determina su incapacidad parcial y permanente.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, con fecha 9 del mes en curso,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Conviértese en permanente el beneficio acordado por el artículo 1° del Decreto N.º 11103 del 10 de abril de 1946, posteriormente prorrogado por Decreto N° 1975 del mismo año y N.º 3609 del corriente año; y se declara a don VICENTE GIORI, ex-Comisario

— Jefe del Escuadrón de Seguridad, acogido a los beneficios de la Ley de Amparo Policial N° 640, por la incapacidad parcial y permanente para desempeñar normalmente sus tareas, que le resultó a raíz del accidente sufrido en ejercicio de sus funciones; y acuérdase al nombrado una pensión mensual equivalente al sueldo íntegro que gozaba a la época del accidente.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará provisoriamente a la Ley N° 640 de Amparo Policial, hasta tanto la pensión acordada sea incluida en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 5775 G.

Salta, Setiembre 11 de 1947.
Expediente N° 6865|947.

Visto este expediente en el que la Dirección General del Registro Civil, solicita se deje sin efecto el decreto N° 3163 de fecha 10 de febrero del corriente, por el cual se dispone el traslado de la Oficina del Registro Civil de "La Cantera" a "Las Capillas",

Por ello, y atento a las razones que fundamentan el citado pedido,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Derógase el Decreto N.º 3163 de fecha 10 de Febrero del año 1947.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 5776 G.

Salta, Setiembre 11 de 1947.
Expediente N° 2045|47.

Visto el presente expediente en el que Jefatura de Policía eleva solicitud de licencia presentada por el Sargento de la Seccional Primera, don José Flores; y atento lo informado por División de Personal,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Concédese licencia por el término de sesenta días, con goce de sueldo al Sargento de la Seccional Primera de Policía, Don JOSE FLORES, con anterioridad al día 4

de agosto del año en curso, por razones de salud.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto N° 5777 G.

Salta, Setiembre 11 de 1947.
Expediente N° 6161|947.

Visto el decreto N.º 4287|47, por el que se autoriza a Jefatura de Policía a llamar a licitación privada de precios para la adquisición de seis (6) ficheros metálicos; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo que informa el acta labrada con motivo de la licitación convocada, que corre agregada a fs. 9 de estos obrados, ninguna de las propuestas presentadas acompaña el depósito previo de garantía dispuesto en la Ley pertinente, por lo que se hacen concurrentes las disposiciones del Art. 87º de la Ley de Contabilidad, que expresamente dice: "No serán tomadas en consideración las propuestas que no sean acompañadas de la constancia del depósito previo que se señala como garantía...";

Por ello, y atento lo informado por Contaduría General con fecha 4 del corriente,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° — Declárase desierta la licitación privada de precios autorizada por decreto N.º 4287 de fecha 7 de mayo del año en curso.

Art. 2° — Autorízase a JEFATURA DE POLICIA a llamar a licitación privada de precios para la adquisición de seis (6) ficheros metálicos, con destino a la División de Investigaciones.

Art. 3° — Jefatura de Policía elevará, en su oportunidad, a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo el expediente respectivo con las propuestas y demás documentos relativos a la licitación convocada (Art. 86 — de la Ley de Contabilidad en vigencia).

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5785-G.

Salta, Septiembre 11 de 1947

Expediente Nº 6892/947.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose dispuesto la división de la Cárcel Penitenciaria, en Cárcel o Penal propiamente dicho y División Industrial; y siendo de urgente necesidad reformar totalmente el Reglamento Interno del citado Establecimiento, aprobado por decreto de fecha 8 de agosto de 1940, por ser el mismo anticuado para regir un sistema carcelario moderno;

Que el nuevo Reglamento Interno no vulnera disposiciones legales que puedan tener preeminencia en su aplicación, de conformidad a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º — Fíjase el siguiente Reglamento Interno para penados, procesados y personal de la CARCEL PENITENCIARIA DE SALTA:

CAPITULO I

OBJETO DEL ESTABLECIMIENTO Y SU REGIMEN

Art. 2º — La Cárcel Penitenciaria de Salta, tiene por objeto dar cumplimiento a las penas privativas de la libertad que establecen el Código de la materia y la custodia de los procesados cualquier que sea el delito de que se les acuse, y que ingresen de conformidad con las prescripciones legales; debiendo proveer a su manutención, instrucción y educación moral.

Art. 3º — La Cárcel Penitenciaria que forma por: La Cárcel o Penal dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, como parte principal, y la División Industrial, dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, como parte secundaria.

Art. 4º — La Cárcel tendrá como objeto el alojamiento, la disciplina y la instrucción educativa de los reclusos y cuidarán de que el tratamiento sea humanitario, dentro de las más estricta disciplina, orientándolos en la medida de lo posible y en sentido reformativo, a fin de colocar a los que terminen su condena en condiciones de readaptarse a las exigencias de la colectividad social.

Art. 5º — La División Industrial, tendrá a su cargo el trabajo de los reclusos en los distintos talleres y secciones y la enseñanza de un oficio manual por el cuerpo de Maestros especializados que posee. Estando a su cargo el pago del peculio de los reclusos, según su clasificación, aptitud y rendimiento.

DEL PERSONAL:

Art. 6º — El personal de empleados de la Cárcel Penitenciaria y de la División Industrial será el que determine la Ley de Presupuesto de la Provincia.

Art. 7º — Los empleados no tendrán con los reclusos otras relaciones que las esenciales

requeridas por sus funciones oficiales.

Art. 8º — Ningún empleado podrá bajo pena de destitución:

a) Asociarse a empresas que provean alimentos, materias primas, o efectos de cualquier clase al Establecimiento, ni tener con ellas un interés cualquiera directa o por interpósita persona.

b) Hacer servir para su uso objeto alguno del Establecimiento que no esté destinado para ello,

c) Emplear a los reclusos para su servicio particular.

d) Aceptar de los reclusos, sus parientes o personas vinculadas a ellos, dádivas o presentes, aunque sean de valor íntimo.

e) Comprar, vender, prestar tomar prestada cosa alguna de los reclusos.

f) Encargarse de comisiones de los reclusos, llevar o introducir objetos pertenecientes a los mismos, servirles de intermediario entre sí o con personas de afuera, dar noticias, favorecer correspondencia.

g) Llevar o introducir bebidas alcohólicas, coca, elementos de juego, etc. para uso de los penados.

h) Revelar a los reclusos las decisiones tomadas por la superioridad, salvo el caso de que se les ordene así hacerlo.

Art. 9º — Únicamente podrán ser autorizadas las salidas de reclusos fuera del Penal, por los señores Directores, o Alcaide de Cárcel y en caso de urgencia, en ausencia de las citadas autoridades, podrá ser dispuesta por el Sub-Alcaide é Inspector de Servicio, debiendo en todos los casos ser entregados bajo recibo y con orden escrita al Oficial de Servicio del Cuerpo de Guardia Cárcel, quien adoptará todas las medidas de seguridad necesarias.

Art. 10º — El horario de trabajo de los reclusos en los distintos talleres, será dispuesto por la Dirección, a solicitud de la División Industrial. —

Art. 11º — El taller o sección en que prestará servicio el procesado o penado será determinado de común acuerdo, entre el Alcaide, o en su ausencia por el Jefe de la Guardia Interna y el Jefe de Talleres de la División Industrial y en caso de desinteligencia entre ambos funcionarios, dictaminará con carácter de inapelable la Dirección.

Art. 12º — Los reclusos cuyos destinos han sido determinados, se presentará a las horas fijadas; en los talleres o secciones y desde ese momento quedan a las órdenes directas del maestro del taller, quien les enseñará el oficio; exigirá rendimiento en el trabajo y observará la conducta mientras presten servicios a sus órdenes, debiendo hacer notar al celador cualquier acto de indisciplina que cometan, a efecto de que éste adopte las medidas del caso

Art. 13º — El maestro de taller además de comunicar en el acto al celador cualquier falta por indisciplina, deberá formular un parte dirigido al Jefe de Talleres, donde expresará claramente las circunstancias en que se produjo el mismo.

Art. 14º — La División Industrial elevará el parte del maestro de talleres a la Dirección de la Cárcel, con las observaciones que correspondan.

Art. 15º — Todos los empleados que trabajen en la Cárcel Penitenciaria deben estar munidos de un carnet de identidad, cuya presentación será indispensable para entrar o salir del Penal, quedando exceptuados de su presentación los Directores, Administrador, Alcaide, Sub-Alcaide, Jefes de la Guardia Interna, de talleres y Contadores.

Art. 16º — El carnet de identidad será provisto en Secretaría de la Cárcel, debiendo llevar una fotografía, firma é impresión digital del interesado, será autorizado por la Dirección y visado por el Administrador, cuando se trate de empleados de la División Industrial.

Art. 17º — Es prohibido a las familias de los empleados penetrar al interior de la prisión y habitar dentro del muro de ronda.

Art. 18º — Ninguna persona extraña al servicio podrá pasar la noche en el Establecimiento y su acceso al mismo debe ser autorizado por los señores Directores, Alcaldes, Sub-Alcaide y a las Dependencias de la División Industrial, además de los citados funcionarios, lo será por el Director de Comercio é Industrias, Administrador, Jefe de Talleres o Contador de la División Industrial.

Art. 19º — La conducta de los empleados para con los reclusos debe ser firme pero digna, sin olvidar jamás los sentimientos de humanidad a que tienen derecho los que han caído bajo la sanción legal para que esta no sea excedida. Evitarán toda familiaridad con ellos y no consentirán la más mínima insubordinación. Incurrirán en falta grave cuando silencien cualquier acto de los reclusos, susceptibles de ser corregidos disciplinariamente.

Art. 20º — Todos los empleados tienen la obligación de aceptar y ejecutar cumplidamente las comisiones que por cualquier razón de servicio les sean confiadas por la Dirección o Administración según corresponda, sin que puedan oponerse, en descargo, la limitación de funciones del empleo que desempeñan.

Art. 21º — Son deberes del Establecimiento los siguientes: Hospedaje, alimentación, sanidad, ocupación mediante un trabajo instructivo, sano, productivo, de fácil aprendizaje y que pueda ejercerse durante todo el año; retribución de ese trabajo, reglamentando el salario penitenciario siempre que lo permitieran los recursos del Establecimiento, instrucción religiosa y pública y toda acción que procure la readaptación social del recluso.

CAPITULO III

-C-

DEBERES Y DERECHOS DEL PENADO

Art. 22º — Los derechos del penado consisten en su hospedaje, alimentación, asistencia médica, recreo en el aire libre en los días y horas fijados por el horario, trabajo con retribución parcial, tratamiento humano, asistencia obligatoria a los oficios religiosos, sala de reunión, biblioteca, recepción de visitas, uso de ropas propias en casos especiales, correspondencia individual a las autoridades judiciales o administrativas, adquisición de libros autorizados y presentación de quejas a la Superioridad, todo de acuerdo a las prescripciones del Reglamento.

Art. 23° — Los deberes del penado son: Obedecer sin resistencia a la sujeción del Establecimiento cumpliendo las normas que reglan la vida carcelaria, trabajar, observar buena conducta, someterse a las requisas personales; decir la verdad cuando se les interrogue por motivos de servicio, llevar la ropa del Establecimiento, cooperar con la Policía del local, cuidar del aseo de la ropa y su conservación como así de los objetos, útiles y herramientas de trabajo, guardar el orden no poseer armas ni dinero, no ofrecer a los empleados dádivas u obsequios, no sustraer ni distraer en su provecho material del Establecimiento que no estén destinados a él.

DE LA DISCIPLINA Y DEBERES DE LOS ENCAUSADOS

Art. 24° — Los encausados deben tener presente, que el régimen a que se les somete no tiene otro objeto fuera del motivo legal que impone su reclusión, que el de garantizar para ellos las condiciones de disciplina, higiene, urbanidad y moralidad necesaria para hacer posible su vida en común.

Art. 25° — Son deberes disciplinarios de los encausados:

a) Obedecer sin observación alguna las órdenes de los empleados del Establecimiento, a los cuales deben respeto, cualquiera que sea su jerarquía. Podrán presentar sus quejas al Director cuando se consideren víctimas de un acto abusivo; pero estas quejas no deben presentarse colectivamente.

b) Abstenerse de cantar, silbar, mantener conversaciones por señas, elevar la voz, hablar despues del toque de silencio y, en general, de todo acto que signifique una alteración del orden.

c) Cuidar esencialmente del aseo de sus personas y de sus celdas y de las conservación de sus ropas y objetos que se les entregue. Todo daño será indemnizado con el peculio del que lo cause o de sus incubidores, sin perjuicio de las correcciones disciplinarias adecuadas y el sometimiento a un proceso cuando corresponda.

d) Observar el horario que fije la Dirección.

Art. 26° — Está especialmente prohibido la tenencia de otros objetos que los entregados o permitidos para el uso, de acuerdo a los reglamentos y órdenes de la Dirección. La tenencia de dinero y la posesión de armas serán motivo de corrección.

Art. 27° — Toda sustracción será sometida a proceso, si se trata de bienes del Establecimiento.

Art. 28° — Es prohibido destruir o manchar las paredes y pisos de las celdas, las que deben conservarse en perfecto aseo. No podrán colgarse ropas en las celdas o en las ventanas, ni arrojar por estas objeto alguno.

DE LA ENTRADA DE LOS PROCESADOS

Art. 29° — A su entrada será conducido a Alcaldía, donde se practicarán las anotaciones correspondientes, dejando constancia de la autoridad que lo remite, a disposición de quien se halla, condiciones personales, delito y fecha; iniciándose el correspondiente prontuario con el pase de Policía y el parte médico.

Art. 30° — El procesado será sometido a las convenientes medidas de higiene, corte de

pelo y baño, se retirarán sus ropas como también los objetos o dinero que lleven, todo lo cual, previo el recibo correspondiente, será depositado en Tesorería o en Depósito, según el caso. Podrán permitirse el uso de ropa interior particular pero es obligatorio el uso del traje reglamentario.

Art. 31° — Al día siguiente de su entrada, el procesado será examinado por el médico y vacunado si fuese necesario. El médico informará sobre la salud del preso y sus aptitudes para el trabajo.

DEL TRABAJO Y DEL PECULIO

Art. 32° — El procesado que, cumpliendo el trabajo que se le señale, se coloque en las condiciones del régimen establecido, gozará de las siguientes ventajas:

- Remuneración.
- No se limitará la correspondencia.
- Recreo en la plaza de ejercicios de acuerdo al horario.
- Recibir visitas todos los domingos y días feriados.
- Recibir comestibles en los días de visitas.
- Hacer uso de los libros de la biblioteca.
- Tener libros en su celda con autorización de la Dirección.

Art. 33° — El recluso que se niegue a trabajar será privado de las ventajas enumeradas en el artículo anterior. Solo podrá recibir tres visitas por mes y escribir una carta mensual, a excepción hecha de las comunicaciones con el defensor, las que en ningún caso se restringirán.

Art. 34° — Las sumas ganadas por los encausados como fruto de su trabajo, formarán su peculio, que quedará depositado en Tesorería, pudiendo el encausado ordenar pagos por escrito hasta el 75% del total. El 25% restante, formará un fondo de reserva propio que se entregará al procesado cuando sea absuelto o su causa sobreesida.

DE LAS VISITAS

Art. 35° — Aparte de la libre comunicación con el defensor, los encausados podrán recibir visitas de sus familiares o amigos, los días domingos y feriado, siempre que se encuentren en las condiciones del Art. 32°.

Art. 36° — La visita tendrá lugar en el campo de deportes, o en las galerías laterales, a la hora que la Dirección disponga y la duración de ellas se regularán de acuerdo a las necesidades del local y al número de concurrentes. Para aquellos presos con conducta Buena, Muy Buena y Ejemplar y que sean casados, tendrán dos visitas por mes de sus esposas en las celdas, cuyo tiempo de duración lo indicará la Dirección en cada caso.

Art. 37° — Los visitantes deberán someterse a las condiciones reglamentarias y serán requisados. Los que intenten quebrantar las prescripciones establecidas serán privados temporal o definitivamente de concesión de hacer visitas. La introducción de alimentos serán severamente fiscalizada.

Art. 38° — Los presos que se encuentren en las condiciones del Art. 33° no podrán recibir objeto alguno de sus visitantes, salvo especial autorización del Director.

Art. 39° — El Director puede, de acuerdo a las circunstancias autorizar visitas especiales, cuando lo juzgue necesario.

DE LA CORRESPONDENCIA

Art. 40° — Los encausados tienen libre correspondencia con sus defensores y abogados.

Art. 41° — La correspondencia quedará sometida a lo dispuesto en los artículos 32 y 33.

Art. 42° — El Director puede exigir que las cartas sean abiertas cuando lo juzgue conveniente, siempre que el interesado no prefiera renunciar a su envío.

Art. 43° — La correspondencia de y para los procesados debe ser escrita en términos correctos y no extrañar ningún peligro para la disciplina o los intereses generales del Establecimiento, y no se entregará en caso de que así fuere, al remitente se le dará aviso y si no la retirará, la carta será inutilizada.

Art. 44° — Se considerará falta gravísima para un empleado o procesado que por su intermedio haga llegar correspondencia a los penados del mismo Establecimiento, u objetos, alimentos, etc.

DE LAS CORRECCIONES

Art. 45° — Aparte de las recompensas y privaciones que reportan las observaciones e inobservancias del régimen de trabajo, que se estatuye en los Art. 32 y 33, todo acto de indisciplina motivará correcciones adecuadas y ellas son:

- Amonestación;
- Privación de recreos;
- Privación de visitas y correspondencia con sus familiares y amigos, por más o menos tiempo, según la falta, excepción hecha con el defensor;
- Reclusión celular absoluta hasta por treinta días;
- No gozará de los beneficios que indica el

Art. 35 de dos visitas por mes de su esposa.

Art. 46. — Cuando un preso cumpla reclusión celular, será visitado por el Jefe del Cuerpo de Guardia Interna, Alcalde o Directores en los días que atienden en el Establecimiento. Si el preso no se hallare en condiciones de salud, la corrección se suspenderá.

Art. 47. — Las correcciones numeradas pueden ser impuestas, en cuanto ellas lo permitan simultáneamente. De las correcciones impuestas se dejará constancia en el prontuario.

ALGUNAS REFLEXIONES

Art. 48. — La disciplina severa a que son sometidos los que ingresan a este Establecimiento para cumplir una pena, responde a propósitos de humanidad y se inspira en el interés social y en el interés del condenado.

La función penal es ejercida con una profunda fe en la reforma del condenado. Se cree y es fuerza que así sea, que todo condenado pueda readaptarse a las condiciones del medio social en que vivió hasta el momento del delito.

Para alcanzar esa readaptación, es indispensable que el recluso adquiera el convencimiento de que el respeto a la Ley y a las autoridades y el sometimiento a sus decisiones, constituyen exigencias perentorias de la vida colectiva, y que tales exigencias no

pueden ser descuidadas sin la condigna sanción. El recluso no debe olvidar jamás que sufre una pena privativa de la libertad y que por lo tanto, si deja de ser atento, obediendo y respetuoso con sus superiores quebranta esa pena con grave perjuicio para sí mismo.

Las correcciones que la pena implica tienden a formarle hábitos nuevos y acaso nuevos sentimientos para evitarle una recaída fatal.

Ninguna idea vindicativa puede animar a los que por mandato de la Ley están encargados no tanto de su custodia como de su reeducación moral. Cuando la Ley hace obligatorio el trabajo del condenado y cuando las autoridades carcelarias imponen el cumplimiento de esa obligación, a toda costa, tratan las unas y las otras, de inculcar en el recluso las mas nobles de las virtudes.

Cuando se ordena al condenado la asistencia a la escuela, se procura dotarlo de un recurso de incalculable valor para la lucha por la existencia.

Cuando se le prescribe normas inflexibles de respeto al superior y al compañero de infortunio, se trata de prepararlos para afrontar honestamente las contingencias de la vida libre.

Cuando se reprimen sus faltas, se les demuestra que la sanción es una consecuencia natural y lógica de todo desvío.

La Dirección de este Establecimiento y el personal de su dependencia olvidan el pasado del recluso y quieren preocuparse de su porvenir. Por su porvenir y para su porvenir trabajan. Reclaman del condenado la más amplia cooperación, recordándole que nada evidencia tanto la verdadera hombría como la exactitud en el cumplimiento del deber.

Es deber de la Dirección educar de los reclusos obedecer.

Si una Ley ineludible, no marcara ese deber a los reclusos, hasta por razones de conveniencia deberían prestarle acatamiento siempre.

Ningún recluso alcanzará los beneficios de la libertad condicional si no ha cumplido con regularidad los reglamentos de esta casa.

Ningún recluso que haya violado esos reglamentos podrá esperar clemencia del primer magistrado de la Provincia.

La Dirección por su parte, dispuesta siempre a velar por el bien de todos, advierte que será inexorable en la imposición de las correcciones disciplinarias. Si así no fuere, conspiraría contra el propósito eminentemente moralizador que es el de la esencia de la pena.

El condenado cuando atenta contra la disciplina, debe ser corregido, y, por ello corresponde a las autoridades carcelarias el deber de corregirlos por leve que su falta sea. No piense, por un instante, el que de una corrección fuera objeto, que quienes la deciden proceden con injusticia, y si fuera inocente de la falta que se le atribuye, no vacile en pedir la reparación del error. Al hacerlo exponga sus razones con la mayor circunspección y convencido de la ecuanimidad del que ha de aquilatarlas.

Crea el recluso en esa ecuanimidad, crea con firmeza y apele a ella cuando sienta que sus energías flaquean.

Crea en las nobles finalidades de la pena y contribuya con su esfuerzo a la realización de las mismas.

Sea tolerante con sus compañeros y evite discutir con ellos. No les hable jamás del hecho que motivó su condena, ni les inquiere la causa de la suya.

Trabaje con amor y no solamente por obligación.

Cuando se les adscriba a un determinado taller, ponga su empeño en aprender el oficio que allí se les enseñe.

No solicite traslados, porque con ello pone de manifiesto, que no es capaz de vencer las dificultades. Para su curación moral, es preciso vencerlas.

Cobre afecto a los maestros.

Concurre a la escuela con entusiasmo. Sea muy atento. Escuche a sus educadores y comprobará los beneficios de la instrucción. Cada nuevo conocimiento que adquiera le enseñará un nuevo horizonte.

Lea, lea con el anhelo de conocer la verdad o de encontrar en las bellezas de las formas, una emoción sana.

Piense constantemente en los seres queridos. Si tiene padres piense en ellos. Si tuvo la desgracia de perderlos, ríndales culto. Piense en su esposa y no la ofenda con su desconfianza. Piense en sus hijos y rehabilítese para que no tengan vergüenza de llamarle padre.

Sea severo consigo mismo. No perdone su propia falta.

Cuide su salud física. Sea limpio. Sea frugal.

CONDUCTA GENERAL DEL PENADO

Art. 49. — El penado será sumiso, obediente y respetuoso en todos sus actos. Si le impusieran una corrección, la cumplirá sin replicar, debiendo tratar de no reincidir y prometiéndole la enmienda.

Cuando tenga que quejarse lo hará a su superior inmediato, que es el Celador del pabellón y sin la venia de éste, no podrá dirigirse al Inspector de Celadores. Si se le negare la venia podrá dirigirse al Jefe de la Guardia Interna o al Alcalde, aprovechando la visita de éstos a los pabellones.

Al hablar con cualquier superior, aunque sea un guardián, permanecerá militarmente cuadrado, en actitud respetuosa lo mismo que ante los visitantes, debiendo dar un paso atrás y hacer la venia al retirarse.

También deberá cuadrarse y hacer la venia, salvo que vaya en formación, cuando a su paso se encuentre con algún superior.

Al dirigirse al taller, escuela, Capilla o lavatorio, lo harán en formación bien alineados, conservando la distancia y en silencio, actitud que observarán hasta que se orden romper la formación.

No podrá fumar en fila ni delante de sus superiores.

Al ejecutar cualquier movimiento deberá tener presente la voz de mando, para no incurrir en falta.

Evitará reuniones y juegos que siempre le serán perjudiciales, porque solo sirven para malgastar el tiempo que debe aprovechar para instruirse.

Los reclusos deben cumplir estrictamente las disposiciones de este reglamento y las órdenes de la Dirección, no siendo permitida la transgresión de las mismas.

Será obligatoria la permanencia de los reclusos en las celdas correspondientes, durante el tiempo no dedicado al trabajo, a la educación o a los esparcimientos.

Exceptúase de las disposiciones a los reclusos de buena conducta dedicados al servicio del Establecimiento, mientras sea indispensable su ausencia de la celda.

Cada recluso está obligado a cuidar del arreglo de la celda y de la conservación de todos los muebles o útiles que se les entreguen. Las pérdidas o deterioros imputables al mismo, serán repuestos o reparados con el importe de su peculio, a cuyo efecto Contaduría realizará directamente, con el visto bueno de la Dirección, la compra o dará la orden de reparación para que el elemento sea reincorporado al Establecimiento debidamente y se descontará el importe del peculio del recluso, previa notificación al mismo y con la intervención del Jefe del Cuerpo de Guardia Interna.

La sustracción de útiles o herramientas de los talleres o la destrucción voluntaria de los efectos pertenecientes al Establecimiento, darán origen a la investigación del caso, debiendo dar parte y elevar los antecedentes a la Justicia para la formación del proceso correspondiente.

La Dirección formulará una lista de los efectos que cada recluso podrá tener en su celda y autorizará en cada caso las modificaciones que considere conveniente.

La posesión de armas será considerada falta gravísima.

Cada recluso recibirá a su ingreso al Establecimiento una libreta en la que constará su nombre, número de celda, fecha del cumplimiento de su condena, etc. y en la que se anotará sus clasificaciones y el movimiento de su peculio. En esta libreta se transcribirán también las disposiciones reglamentarias más importantes sobre los derechos, deberes del Establecimiento y del recluso.

Los reclusos pueden tener dinero en su poder hasta la suma de diez pesos, debiendo depositar en Tesorería el que trajeren o el que obtuvieren durante su permanencia, con constancia en la libreta respectiva.

Queda completamente prohibido las conversaciones o llamados en alta voz en las secciones, talleres, granja, etc. salvo los momentos dedicados a esparcimientos o juegos atléticos, guardando siempre la debida compostura.

Les queda completamente prohibido toda comunicación entre sí a viva voz, por escrito o por señas o de una a otra celda, por ventanás y las conversaciones entre sí durante las horas de labor, salvo las que emanen de la índole del trabajo.

Durante las horas de trabajo ningún recluso podrá abandonar el mismo y menos entrar en otro taller del que trabaja sin orden expresa.

Los reclusos deben cuidar escrupulosamente la higiene de su persona, ropas, y celda de acuerdo a las indicaciones superiores.

Los reclusos tienen el derecho de formular individual y verbalmente todo reclamo y pedido que estimen conveniente ante el Jefe de la Guardia Interna, Sub-Alcaide y Alcaide, sea en la visita diaria que realicen en los talleres o secciones o en sus respectivos despachos, y al Sub-Director o Director, previa solicitud de audiencia.

Todo pedido colectivo será considerado falta gravísima.

También se considera falta grave el hacerlo con modales descomedidos o gestos y no guardar la compostura debida al hablar con empleados de cualquier jerarquía.

El cabello será llevado corto, con máquina No 2, salvo las excepciones determinadas para los reclusos de conducta buena, muy buena y ejemplar.

DEL INGRESO DEL PENADO

Art. 50. — Solo serán admitidos en calidad de penados y sometidos al régimen correspondiente, los individuos sobre quienes pese condena definitiva acreditada por el testimonio de sentencia firme.

El penado será sometido al cumplimiento del siguiente requisito:

Inscripción en un registro especial en el que se anotará, la fecha de entrada como penado, nombre y apellido, delito, juez que lo condenó, fecha de sentencia, condena, vencimiento de la misma etc. En este mismo acto, se agregará al prontuario del ex-procesado los datos pertinentes.

LIBERTAD DE PENADOS Y PROCESADOS

Art. 51. — Los reclusos que hayan sido notificados de su libertad, serán trasladados a Alcaldía, donde se extenderá un certificado de su libertad en el que se anotará el nombre del favorecido, causa de su libertad y autoridad que la ordenó y conducta observada en el Penal; siendo remitidos con custodia del Cuerpo de Guardia Cárcel a la División de Investigaciones de la Policía, para ser puestos en libertad, previa individualización de los mismos. Los reclusos recibirán a su salida, la libreta con la liquidación de su peculio, firmada por el Contador y visada por la Dirección, haciéndoseles entrega de los fondos de sus haberes.

Los penados a presidio o solicitados por otra provincia que a su entrada o en el transcurso de su condena se les hubiera requisado dinero, se les entregará una liquidación del saldo de su cuenta.

Cuando varios penados sean puestos en libertad en la misma fecha, por cumplir su condena y después de haber llenado las prescripciones de los artículos anteriores, los presentarán al Sub-Director o Alcaide al Director para ser aconsejados y recordarle, que al entrar con su libertad al uso de todo sus derechos están obligados a observar una conducta de tal naturaleza que pueda borrar su pasado y ser útiles para sí y para la sociedad.

Los agraciados por el decreto de indulto serán reunidos todos en el lugar que el Director indique, para que éste les dirija la palabra, comunicándoles la libertad en la forma ordenada.

Los condenados que por sentencia cumplen su condena a una fecha determinada conforme al cómputo de penado por el señor Juez, se dará aviso a la Jefatura de Policía, ocho días antes de la fecha fijada para su libertad.

DEL HORARIO — (EMPLEO Y DIVISION DEL DIA)

Art. 52. — El horario de trabajo, en los distintos talleres y secciones será fijado por la Dirección a solicitud de la División Industrial, sobre una base de dedicación diaria de ocho horas de trabajo, ocho horas de descanso y las restantes a las comidas, higiene, educación, etc.

Art. 53. — La División Industrial dispondrá de los reclusos todos los días hábiles dentro del horario establecido y cuando por razones de su trabajo precise ejecutar tareas fuera del horario o en días feriados, deberá solicitar a la Dirección, la autorización necesaria para ocupar reclusos, especificando nombre y apellido, tareas a realizarse y lugar donde se efectuarán, a efectos que la Dirección tome las medidas de seguridad indispensables.

La División Industrial abonará a los reclusos las horas extraordinarias que éstos trabajen.

Art. 54. — La remuneración a los reclusos a efectos del peculio, se establece según la siguiente escala de clasificación:

Conducta Ejemplar	de \$ 0.70 diarios a \$ 0.90
" Muy buena	" " 0.60 "
" Buena	" " 0.50 "
" Regular	" " 0.40 "
" Mala	" " 0.30 "
" Pésima	" " 0.25 "

Art. 55. — Se procurará intercalar en el horario un tiempo prudencial de recreo diario, que se concederá por turno en los patios y salones dedicados al efecto. En los días festivos este tiempo deberá ser cumplido convenientemente.

En los recreos al aire libre se permitirán algunos juegos fiscalizados por los empleados y tendientes a procurar el desarrollo físico del recluso y su descanso y recreo.

Siempre que sea posible se implantarán ejercicios gimnásticos metodizados.

Se habilitará un salón para biblioteca y club siempre que sea posible, donde se permitirá la reunión de reclusos de buena conducta, dentro del orden más estricto y según los turnos que establezca la Dirección.

Cuando lo permita la situación económica del Establecimiento, se tratará de proporcionar distracciones a los reclusos con aparatos musicales, radiotelefonía, cinematógrafo, etc. Si hubiesen elementos suficientes se podrán formar una banda de música.

DEL TRABAJO Y DEL PECULIO

Art. 56. — Los penados tienen la obligación ineludible de trabajar. Se reputará falta gravísima toda negativa injustificada a trabajar por parte del penado, y los que incurrieren en ella serán pasible de la corrección disciplinaria que la Dirección disponga, dentro de las enumeradas en este reglamento, sin perjuicio de que por este solo hecho, habrá lugar a clasificar de "pésima" conducta.

El trabajo de los penados debe ser en la mayor medida posible, educativo e higiénico, de habilidad técnica y de rendimiento económico. Se tendrá especialmente en cuenta las peculiaridades de la industria local y las necesidades futuras de los penados, debiéndose prestar especial atención a los trabajos agrícolas, de granja, imprenta, carpintería y oficios más usuales.

Art. 57. — La liquidación de los haberes de los reclusos será hecha mensualmente por la División Industrial y se depositará en el Banco Provincial de Salta, en cuenta separada y a la orden conjunta del Director y del Contador Tesorero de la Cárcel Penitenciaria.

A todo recluso que sufra algún accidente en el trabajo, y por el cual se vea obligado a permanecer en asistencia médica, la División Industrial le liquidará el peculio durante el tiempo que dure la curación en la proporción que le correspondiera si se encontrara trabajando, o cualquier indemnización que pudiere corresponderle, emergente del accidente en el trabajo, producido en los talleres o secciones a su cargo, de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 58. — La División Industrial también puede en casos especiales disponer el pago de jornales a destajo, guardando relación con la habilidad técnica del penado y su rendimiento económico.

Art. 59. — El producto del trabajo de los penados será distribuido en la siguiente proporción: 25% para solventar la obligación de indemnizar los daños causados por el delito si a ello se le hubiere condenado; 25% para la prestación de alimentos a la esposa e hijos menores, legítimos o naturales, y a falta de estos a los padres; 25% para costear los daños intencionales que causare dentro del Establecimiento y 25% para formar un fondo propio que se le entregará a su salida de conformidad a lo que establece el Art. 11— Inc. 4º, del Código Penal.

No habiendo indemnización que satisfacer, se aplicará el 50% a la prestación de alimentos; si el penado no tuviere parientes de aquellos a quienes corresponde alimentos de acuerdo a la Ley, se destinará el 25% a la formación del fondo propio y el 25% a costear los gastos que ocasione en el Establecimiento.

Para el debido cumplimiento de este artículo la Dirección se someterá a las siguientes reglas:

- Observar en cada caso, si la sentencia de condena impone al penado el pago de indemnización a la víctima o a las víctimas del delito, para proceder de conformidad a lo dispuesto en ella, dando cuenta oportunamente al Juez de la causa.
- Que durante la condena el penado no puede por ningún motivo disponer de la parte correspondiente al fondo propio (Inc. 4, Art. 11 del Código Penal) que solo se le entregará a su salida del Establecimiento. Podrá no obstante disponer de un 10% para adquirir libros o artículos autorizados,

VISITAS Y CORRESPONDENCIA

Art. 60. — Las visitas de los penados se llevarán a cabo en el campo de deportes o galerías laterales los días y horas designados por la Dirección. Según la conducta de los reclusos podrán autorizarse a recibir visita aisladamente, en piezas especiales y en determinados casos, siempre por buena conducta, a recibir a su esposa en su celda.

Se exceptúa de las limitaciones consignadas en cuanto al número y tiempo de las visitas a los representantes de las congregaciones religiosas o de las asociaciones benéficas, cuya influencia resultará favorable para el penado a juicio de la Dirección. Toda correspondencia de los penados que se expida o que se reciba será motivo de censura.

Está prohibida la entrada y salida de correspondencia en la que se empleen signos o palabras convencionales o se use un lenguaje obsceno o se hagan alusiones o se emitan juicios con respecto al régimen interno o al personal del Establecimiento o que se refiera a asuntos que salgan de los términos rigurosamente personales o de familia.

Se considera falta gravísima para aquellos penados que se valgan de los encausados para recibir correspondencia o cualquier objeto.

ALIMENTACION Y VESTUARIO

Art. 61. — El racionamiento de los reclusos será determinado por resolución de la Dirección aprobado por el Ministerio de Gobierno, previo dictamen de la Dirección Provincial de Sanidad.

Está completamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas por los reclusos y por el personal de empleados mientras presten servicio. La comida será sana y frugal y sencillamente condimentada y será distribuida en los pabellones o celdas según lo determine la Dirección con rigurosa equidad, salvo los penados cuya constitución exija una superalimentación a juicio del facultativo.

La adquisición de alimentos extras de acuerdo a las concesiones reglamentarias, se hará por intermedio de Alcaidía.

No se permitirá la introducción de otros artículos que los determinados en la lista respectiva.

En caso de enfermedad la alimentación será determinada por el médico del Establecimiento.

La Dirección de acuerdo a los medios del Establecimiento suministrará los uniformes a los penados, los que deberán ser de colores lisos y de acuerdo a los modelos que estime conveniente. Cada pieza será marcada en parte no visible con el número, con el fin exclusivo de evitar confusiones.

Cada recluso es responsable de la ropa y muebles que reciba para su uso, respondiendo de las pérdidas con su peculio.

No es permitida la introducción de muebles u otro objeto que aquellos que tengan la autorización de la Dirección.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 62. — Para la clasificación de la de los penados y procesados se tendrán en cuen-

ta su comportamiento habitual, contracción al trabajo, subordinación a la disciplina del Establecimiento, higiene de su persona y celda, dedicación al estudio, las manifestaciones de su carácter, educación, moralidad, etc., los motivos o causas de sus delitos, su condición de primario o reincidente y demás circunstancias que permitan formar un concepto sobre su personalidad.

A su ingreso el recluso quedará en observación de treinta a noventa días, pasados los cuales deberá ser clasificado; durante este periodo quedará equiparado a los de "buena conducta".

Los jefes de talleres, de pabellones y demás empleados que tengan reclusos bajo su dependencia directa, elevarán quincenalmente en una planilla especial, los datos y observaciones que correspondan.

Para la clasificación de la conducta funcionará un tribunal, teniendo como Presidente: al Sub-Director, o Alcaide, e integrado por: el Jefe de la Guardia Interna, Inspectores, Jefe de Talleres, Sub-Alcaide y Maestros encargados de talleres.

Esta clasificación deberá ser comunicada al penado, quién podrá apelar de la misma al Director.

En los casos de apelación el tribunal elevará por escrito los antecedentes del caso, debiendo resolver el Director, en definitiva en el término de seis días. — La clasificación será anotada de inmediato en el prontuario y en la libreta de penado.

La clasificación de la conducta será hecha de acuerdo a la siguiente escala: Ejemplar, Muy Buena, Buena, Regular, Mala y Pésima.

Art. 63. — Las clasificaciones de "Muy Buena" requiere dos previas, de "Buena" y la "Ejemplar" requiere tres previas de "Muy Buena".

Toda rebaja de la clasificación de la conducta de un recluso, implica para éste la espera de un tiempo igual para obtener la clasificación rebajada.

La progresiva modificación en las clasificaciones, requiere un tiempo mínimo de dos meses de observación.

Según su clasificación, los penados tendrán derecho a las siguientes concepciones o sufrirán las privaciones que a continuación se expresan, sin perjuicio de este último caso de las sanciones reglamentarias que se le hubieren impuesto como correctivo en cada caso.

RECOMPENSAS

Art. 63. — A la "Buena", "Muy Buena" y "Ejemplar" conducta: Derecho a recibir visitas en los lugares determinados en este Reglamento, hacer uso de los libros de la Biblioteca y tomar parte de los juegos al aire libre. Recibir de su familia o adquirir para su uso exclusivo, con sus fondos disponibles, depositados en Tesorería, alimentos cuya lista será autorizada por la Dirección.

Tener calentador a kerosene en la celda. Vestir ropa interior particular. Adquirir otros artículos autorizados por la Dirección.

Vestir ropa exterior particular los días feriados y domingos. Además podrán recibir visitas individuales de sus esposas en su celda,

como máximo dos veces por mes, y permiso para llevar el cabello largo de dos centímetros.

PRIVACIONES

Art. 64. — A la conducta "regular": Aplicación rigurosa del reglamento con derecho a visita por miembros de su familia limitada a cuatro por mes y el de correspondencia en igual número con examen previo de la Dirección.

A la "Mala Conducta": Limitación de las visitas a un por mes y de la correspondencia a dos cartas mensuales.

A la "Conducta Pésima": Suspensión completa del derecho de visita y de correspondencia.

Siendo las concesiones para uso exclusivo de cada penado, será castigada toda participación que los favorecidos hicieran a otros.

Dará lugar a corrección disciplinaria toda desobediencia o infracción al reglamento o a las órdenes o resoluciones superiores.

Las correcciones consistirán:

- Amonestaciones.
- Privaciones de visitas, correspondencia o recreo.
- Reclusión en la celda-hasta por treinta días.
- Rebaja de la clasificación.

En caso de enfermedad, será suspendida la aplicación de las correcciones disciplinarias si pudiere perjudicar la salud del recluso, según opinión por escrito del médico del Establecimiento, quién deberá visitar cada cuarenta y ocho horas a los que sufran la pena estatuida por el inciso c) del presente artículo.

Art. 65. — Se considerará falta grave que un recluso dé parte de enfermo con frecuencia, estando sano según el diagnóstico del facultativo.

Art. 66. — Es terminantemente prohibido que los reclusos usen el teléfono externo; pudiendo utilizar el teléfono interno, los que sean autorizados especialmente por la Dirección.

Art. 67. — Todas las tareas que realice con reclusos la División Industrial, serán dirigidos y controlados exclusivamente por el personal de la misma.

Art. 68. — La Dirección de la Cárcel, adoptará todas las medidas necesarias para que el personal de empleados de la División Industrial, sean debidamente respetados y obedecidos en los distintos talleres y secciones.

Art. 69. — La División Industrial tiene a su cargo la granja y todos los talleres existentes y los que estime conveniente instalar en lo sucesivo, en el perímetro ubicado dentro del muro de ronda o circunvalación.

Art. 70. — Los días domingos y feriados de 0 a 24 horas, todo el personal de la Cárcel Penitenciaria estará a las órdenes de un Jefe de día que será responsable de la vigilancia externa e interna. Desempeñarán estas funciones por riguroso turno el Alcaide, Sub-Alcaide, Jefes de Guardia Externa e Interna.

Art. 71. — Todo el personal de empleados que presten servicio los días domingos y feriados, tendrán franco al día siguiente.

CAPITULO IV

DEBERES DEL PERSONAL Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DEL DIRECTOR

Art. 72. — El Director depende directamente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, ante el cual pueden ser apeladas todas las resoluciones de carácter disciplinario que se refieran a los empleados a sus órdenes.

Son deberes y atribuciones del Director:

- a) Reglamentar y fiscalizar la distribución de todos los servicios, horario y gobierno del Penal en lo concerniente al régimen carcelario y seguridad dentro y fuera del muro de roca.
- b) Velar por la disciplina, policía, orden e higiene del Establecimiento y por la ejecución de todos los actos que se relacionen con todos los servicios, bienestar y progreso del mismo.
- c) Administrar los fondos de la Penitenciaría conforme a la Ley de Presupuesto y Contabilidad.
- d) Aplicar las sanciones disciplinarias contenidas en este reglamento.
- e) Ordenar la formación de los sumarios a que hubiere lugar por faltas graves cometidas en el servicio por los empleados, comisionando para ello al personal que juzgue conveniente.
- f) Distribuir el servicio de vigilancia y establecer los horarios para empleados y reclusos.
- g) Escuchar diariamente las quejas que formulen los reclusos, previo pedido de audiencia.
- h) Elevar una memoria anual al Ministerio de Gobierno, informando del movimiento general y marcha del Establecimiento, exponiendo sus resultados y perspectivas, haciendo resaltar las deficiencias observadas y las mejoras a introducirse, teniendo en cuenta los resultados prácticos.
- i) Visitará con frecuencia a los reclusos en sus celdas, talleres, enfermería, atendiendo a sus peticiones o reclamos con estricta justicia, interesándose a la vez por sus progresos y buen comportamiento.
- j) Fijará al personal tareas extraordinarias cuando las necesidades así lo exigieran, sin que por ello dé motivo a horarios especiales.
- k) Exigirá de sus empleados cooperación con el propósito de propender a la readaptación del recluso, mediante la detenida y constante observación de sus aptitudes, su grado de correctitud y sus tendencias hacia el bien o hacia el mal.
- l) Recabará del médico del Establecimiento, previo examen de las aptitudes físicas y el estado de salud de los nuevos reclusos, las actividades a que puede dedicárseles.
- ll) Resolver en definitiva sobre la clasificación de conducta impuesta por el tribunal respectivo.
- m) Fijar el peculio siempre que para esto último hubiere lugar.
- n) Hacer conocer a los reclusos por medio de la orden del día todas las medidas tomadas de interés para la población penal.

- ñ) Proponer al Ministerio de Gobierno, los nombramientos, remociones y ascensos de los empleados a sus órdenes.
- o) Disponer la compra de útiles o cualquier otro objeto destinado al servicio del Establecimiento, por cotización de precios de dos casas por lo menos.
- p) El Director deberá habitar en el Establecimiento y no podrá ausentarse de él sin dejarlo en mano competente.

Del Sub — Director

Art. 73. — Son deberes y atribuciones de éste:

- a) Reemplazar al Director en caso de ausencia, procediendo con arreglo a las normas dejadas por aquél.
- b) Secundará la acción del Director en el gobierno, administración, disciplina y educación del Establecimiento Penal.
- c) Hará cumplir estrictamente el Reglamento Interno y las órdenes emanadas de la Dirección.
- d) En las inspecciones que realice a los talleres y granja, que será con la mayor frecuencia, velará porque se cumpla el objeto de su creación en cuanto se refiere a la enseñanza de oficio a los reclusos aprendices.
- f) Controlará y revisará el libro de asistencia diaria de los empleados, con indicación de hora de presentación o causa de inasistencia.

Del Secretario

Art. 74. — Son funciones del Secretario:

- a) Tener a su cargo la correspondencia oficial, formulando informes o comunicaciones que indique el Director, redactar y archivar las Ordenes de Dirección.
- b) Presentar diariamente a la firma del Director los asuntos entrantes.
- c) Cuidar del orden y reglamentación del archivo de Secretaría, llevando debidamente las anotaciones de "Mesa de Entrada".
- d) Llevar prolijamente el legajo personal de empleados de la Repartición.
- e) Redactar la memoria anual de acuerdo a las directivas impartidas por el Director, recabando de las distintas dependencias los informes correspondientes.

DE LA CONTADURIA

Art. 75. — Corresponde al Contador-Tesoro (Habilitado Pagador):

- a) Llevar por partida doble el movimiento general de los fondos, gastos, etc., del Establecimiento.
- b) Llevar una contabilidad preventiva de los créditos que se asignen en el Presupuesto y demás autorizaciones de gastos (Acuerdo de Ministros y leyes especiales, etc.) que deban atenderse con dichos créditos.
- c) Intervenir en todas las operaciones de ingreso y egreso de caja conjuntamente con el Director, así como en todos los pagos que se hicieren.
- d) Intervenir en todas las compras, ya sea en licitación pública o adquisición privada.
- e) Llevar contabilidad de los fondos correspondientes a los reclusos de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, cuidando

que su inversión y retiro se haga de acuerdo a las disposiciones legales.

- f) Intervenir en todo expediente que se refiera a movimiento de fondos formulando las observaciones pertinentes.
- g) Hacer las imputaciones de todos los gastos y observar el fiel cumplimiento de las leyes y disposiciones que se relacionen con la inversión de fondos públicos.
- h) Llevar la contabilidad patrimonial del Establecimiento.
- i) Elevar al Director un informe anual del movimiento de fondos, con cuadros comparativos de años anteriores.
- j) Tener bajo su custodia, los fondos, títulos y documentos que se representen valores en efectivo, las alhajas y valores que a su ingreso entreguen los reclusos y que se depositen para ello, entregando a cada recluso su correspondiente recibo visado por el Director.
- k) Recibir de Tesorería General de la Provincia, los distintos fondos para pago de sueldos, peculio, materiales en general, debiendo en cada caso dar intervención a la Dirección.
- l) No abonar suma alguna sin previa liquidación y el visto bueno de la Dirección.
- ll) No efectuar pago alguno sin la previa comprobación de identidad de la persona que retire el importe.
- m) Firmar conjuntamente con el Director los cheques y boletas para la extracción de fondos de la cuenta "ahorros de penados".
- n) Rendir cuenta documentada a la Contaduría General de la Provincia en su debida oportunidad de los fondos recibidos de la Tesorería General.
- ñ) Hacer el pago mensual del peculio como así también el depósito de las mismas.
- o) Llevará todos los libros necesarios para consignación del movimiento de fondos.
- p) Hacer la entrega a Alcaldía de los fondos correspondientes a los reclusos, para gastos menores, previo recibo en forma.
- q) Evacuar todo pedido de informe, emanado de la Dirección y referente a los saldos del peculio de los reclusos.
- r) Es Jefe inmediato del personal de Contaduría y Tesorería.

Del Alcalde:

Art. 76. — Son deberes y atribuciones de éste:

- a) Reemplazar al Sub-Director en caso de ausencia, procediendo de acuerdo a las normas dejadas por aquél; debiendo hacer se cargo del despacho de la Dirección en caso de ausencia del Director y Sub-Director.
- b) Ejercerá una constante vigilancia sobre el personal del Cuerpo de la Guardia Interna y requisadoras, fiscalizando constantemente su conducta y proceder, dando cuenta a la Dirección de las faltas en que incurran.
- c) Hará cumplir estrictamente el Reglamento Interno y las órdenes emanadas de la Dirección.
- d) Visitará continuamente los talleres y granja, vigilando la conducta del personal del Cuerpo de la Guardia Interna y de los reclusos.

- e) Recabará y revisará el parte diario que le presente el Jefe del Cuerpo de Guardia Interna, sobre la distribución y ocupación de la población penal, presentándolo al visto bueno de la Dirección.
- f) Con ocho días de anticipación de ser libertado un penado, hará la comunicación a Jefatura de Policía correspondiente.
- g) Dispondrá la salida de los reclusos, cuando sea ordenada su libertad por el señor Juez en lo Penal, Excmo. Corte de Justicia y Juzgado Federal o por terminación de su condena, otorgando a tal efecto, un certificado al interesado y la comunicación correspondiente a la División de Investigaciones para su identificación y libertad.
- h) Fiscalizar la entrada de diarios y revistas y la correspondencia de y para los penados y procesados.
- i) Elevar a la Dirección toda novedad referente a sanciones disciplinarias de reclusos, emanadas del Cuerpo de la Guardia Interna, para su conocimiento y resolución.
- j) Elevar un parte diario a la Dirección, de ingresos y egresos de penados y procesados, y de novedades ocurridas en el servicio.

Del Sub-Alcaide

Art. 77. — Son deberes y atribuciones de éste:

- a) Reemplazar al Alcaide en caso de ausencia obrando de acuerdo a las normas de jefatura por aquél.
- b) Secundará al Alcaide en sus tareas, estando a sus órdenes directa.
- c) Llevar al día el prontuario de cada recluso, consignando su conducta, castigos disciplinarios, etc.
- d) Presentará al médico al recluso a su ingreso, para la confección de la ficha de sanidad, que deberá ser agregada a su prontuario.
- e) Llevar los libros de penados y procesados, con sus nombres, conducta y delito, el que estará siempre al día.
- f) Llevar un libro de castigos disciplinarios de penados y procesados.

Del Cuerpo de Guardia Cárcel

Art. 78. — Son deberes y atribuciones de éste:

- a) El Cuerpo de Guardia Cárcel, tiene la misión de la vigilancia externa del penal, a partir del muro de ronda, y desde éste, la vigilancia interna.
- b) Estará integrado, por un Jefe, cuatro Oficiales, seis Sub-oficiales y cincuenta y cuatro soldados.
- c) Vigilar la entrada y salida del personal del Establecimiento e inspeccionar todo artículo que entre o salga, investigando su destino y procedencia.
- d) No permitir la salida del personal de empleados, en las horas de servicio sin el correspondiente permiso de la Dirección o Administración, según el caso.
- e) Ejecutar requisas en el personal de empleados del Establecimiento, cuando lo ordene el Director.
- f) No permitir la salida de artículos elaborados en los talleres o producidos en la gran

- ja de la División Industrial sin el correspondiente comprobante de pago.
- g) Requisar los vehículos y bultos o paquetes, que entren o salgan del Establecimiento, impidiendo la introducción de artículos prohibidos y dando cuenta de inmediato a la superioridad de cualquier novedad.
- h) No permitir la salida de reclusos fuera del penal, sin la correspondiente orden escrita, de acuerdo al art. 9 del Reglamento Interno.
- i) Requisar prolijamente al recluso que sale o entra al Penal.
- j) No permitir el estacionamiento de personas o vehículos frente a las puertas principales de entrada al Penal.
- k) Al personal del Cuerpo de Guardia Cárcel no le será permitida la entrada al interior del Penal, sin autorización expresa de la Dirección.
- l) Deberá prestar auxilio a Alcaldía o a la Guardia Interna, en caso de sublevación o cuando sea solicitada por causa grave; único caso en que podrán penetrar al Penal armados.
- ll) Prestará debida custodia a los reclusos que salgan fuera del Penal, siendo responsables de estos, mientras estén bajo su custodia.

DEL JEFE

Art. 79. — Son deberes y atribuciones de éste:

- a) Tendrá a su órdenes directa a todo el personal del Cuerpo.
- b) Distribuirá el personal citado, en los distintos lugares de vigilancia, responsabilizándose personalmente que esta sea cumplida en forma correcta y eficiente.
- c) Elevará a la Dirección un Parte Diario, con todas las novedades que hubieran ocurrido.
- d) Vigilará que los libros de novedades, de servicio y de artículos que entren o salgan del Establecimiento, estén siempre al día y sean prolijamente llevados.

De los Oficiales

Art. 80. — Son deberes y atribuciones de éstos:

- a) Prestar servicio durante 24 horas consecutivas, teniendo en compensación 48 horas de franco.
- b) Mientras estén de servicio, no deben alejarse de la Guardia, ni dormir, debiendo estar correctamente uniformados en todo momento.
- c) Estarán directamente a las órdenes del Jefe del Cuerpo.
- d) Elevarán diariamente al Jefe del Cuerpo un Parte, con todas las novedades que hubieren ocurrido durante su servicio.
- e) Tendrán a sus órdenes mientras permanezcan de servicio, a todo el personal de menor jerarquía, vigilando al disciplina y velando por el aseo del Establecimiento, en la parte exterior del muro de ronda.
- f) Darán verbalmente todos los días al Sub-Director y al Jefe del Cuerpo, las novedades ocurridas en sus servicios.
- g) Continuamente recorrerán todos los lugares y sitios que están bajo el control del Cuerpo de Guardia Cárcel.

- h) Serán responsables directos de que se preste la debida custodia a los reclusos que salen fuera del Penal.

De los Sub-Oficiales

Art. 81. — Son deberes y atribuciones de éstos:

- a) Prestarán servicio durante 24 horas consecutivas, teniendo 24 horas de franco en compensación, pudiendo dormir por turnos.
- b) Serán auxiliares de los oficiales del Cuerpo, para la atención del servicio, a cuyas órdenes directas estarán.
- c) Tendrán a su cargo llevar el libro de novedades de la Guardia, vigilando que los soldados pertenecientes al cuerpo, cumplan estrictamente sus obligaciones.

De los Soldados

Art. 82. — Son deberes y atribuciones de éstos:

- a) Prestar servicio durante 24 horas consecutivas, teniendo en compensación 24 horas de franco, debiendo dormir por turnos.
- b) Cumplir fielmente las órdenes emanadas de sus superiores y prestar debida custodia a los reclusos que salen fuera del Penal.
- c) Asistir puntualmente a las academias que les serán impartidas periódicamente por el Señor Jefe del Cuerpo y Oficiales.
- d) Estarán en todo momento mientras presten servicio, correctamente uniformados.

Del Cuerpo de Guardia Interna

Art. 83. — Son deberes y atribuciones de éste:

- a) El Cuerpo de la Guardia Interna tiene la misión de la vigilancia interna del Penal a partir del muro de ronda y será la policía de éste, dependiendo directamente del Señor Alcaide.
- b) Estará integrado por un Jefe, seis Inspectores y catorce celadores.
- c) Vigilar e inspeccionar todo artículo, paquete o bulto que entre o salga del Penal investigando su destino y procedencia.
- d) Requisar a los reclusos a su entrada o salida del Penal y todas las veces que se estime necesario.
- e) Instruir del contenido de este Reglamento interno, en sus partes pertinentes, a los reclusos, inmediatamente de su entrada al Establecimiento.
- f) Vigilar el comportamiento de los reclusos, para que se encuadre en lo establecido en el presente reglamento interno.
- g) El personal de Inspectores prestará servicio durante 24 horas consecutivas, teniendo en compensación 48 horas de franco, no pudiendo alejarse del Penal ni dormir durante el servicio; los celadores prestarán servicio durante 24 horas consecutivas, teniendo en compensación 24 horas de franco, durante el servicio no podrán alejarse del Penal, debiendo dormir por turno; El Jefe del Cuerpo cumplirá el horario establecido por la Dirección. Todo el personal citado precedentemente estará debidamente uniformado.

h) Se prohíbe tanto a los Inspectores como a los celadores, todo acto que implique vejamen a los reclusos, a quienes deberán tratar sin acritud y sin violencia de ningún género, pero con la autoridad imprescindible para imponer respeto.

i) Entre dichos empleados y los reclusos no mediarán otras relaciones que las derivadas de la situación en que respectivamente se encuentran colocados. En consecuencia, la familiaridad en el trato queda prohibida de la manera más absoluta y la infracción a este respecto será considerada falta grave.

j) También se reputa falta grave el hecho de que los empleados de las dependencias suministren noticias de cualquier naturaleza que sea a los reclusos; o se encargue de recibir o transmitir correspondencia escrita o mensajes verbales, de los mismos o para los mismos; o que se les compravenda o permuten cualquier objeto; o que se acepte dádivas o presentes, por insignificantes que fueran, ya sea de los reclusos o de las personas de su familia.

k) En ningún caso, y bajo pretexto alguno, los empleados de que se ocupan los artículos que anteceden, podrán visitar a las familias de los reclusos.

Del Jefe

Art. 84. — Son deberes y atribuciones de éste:

a) Tendrá a sus órdenes a todo el personal del Cuerpo, siendo responsable de éste ante el señor Alcalde.

b) Será responsable del orden, disciplina, seguridad, higiene personal de los reclusos, de la limpieza y buena conservación de las celdas y de sus muebles y demás dependencias del Penal.

c) Ejercerá una constante vigilancia sobre el personal de Inspectores y celadores, fiscalizando constantemente su conducta y procedimientos, dando cuenta de inmediato, verbalmente al Alcalde, de cualquier falta en que incurrieren, formulando con posterioridad un parte escrito.

d) Ordenará que todos los días se realicen minuciosas requisas en las celdas, constatación el estado de las puertas, ventanas, rejas, pisos y paredes; igualmente revisará minuciosamente los W. C., etc.

e) Dispondrá que los depósitos, habitaciones o dependencias, que se encuentran dentro del Penal, sean requisadas por lo menos una vez cada diez días, inclusive las pertenecientes a la División Industrial.

f) Dará cuenta al Alcalde y en ausencia de éste a las autoridades superiores del Establecimiento, las faltas que cometan los reclusos, adoptando cuando las necesidades del momento lo exijan, las medidas tendientes a conservar el orden y la disciplina.

g) Recorrerá constantemente todas las dependencias del Penal fiscalizando las actividades de los reclusos.

h) Hará periódicas inspecciones nocturnas para controlar la vigilancia que presta el personal de servicio interno.

i) Dará cuenta con un parte diario, al Alcalde de todas las novedades que ocurran, sin perjuicio de la comunicación verbal inmediata.

j) Comunicará verbal y diariamente, a la Dirección, todas las novedades.

k) Cuidará que las requisas que el personal del Cuerpo, efectúa en los reclusos, sea hecha correcta y eficientemente.

De los Inspectores

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de éstos:

a) Son los superiores inmediatos de los celadores. — Debiendo velar por la disciplina e higiene del Penal e informar en el acto al Jefe del Cuerpo y en su ausencia a las autoridades superiores, toda incorrección o deficiencia que hubiere, en forma verbal, formulando con posterioridad un parte escrito.

b) Recorrerán el Penal continuamente y si advirtieren que el personal del Cuerpo o los maestros de talleres cometen o consienten alguna infracción, darán cuenta de inmediato este hecho a su superior.

c) Vigilarán a la población penal en todo momento.

d) El Inspector de servicio reemplazará a las autoridades del establecimiento en caso de ausencia, con el objeto de adoptar de inmediato las medidas necesarias para guardar el orden cuando las circunstancias lo exijan y serán responsables durante su servicio de la población Penal.

De los Celadores

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de éstos:

a) El celador que se encuentra a cargo de un pabellón será responsable directo de la conservación de la limpieza del mismo y del aseo de los reclusos, celda, o W. C.; está obligado, además a llevar las anotaciones precisas respecto del lugar en que cada recluso se encuentra. Llevará también, un registro de la conducta observada por cada recluso en el pabellón.

b) Dicho celador no podrá retirarse del Pabellón sino por razones de fuerza mayor, debiendo comunicarlo, previamente, al Inspector o a la autoridad inmediata. En tal caso hará entrega del servicio al guardián más antiguo a quien suministrará las instrucciones pertinentes.

c) En todos los casos en que el celador se retire del pabellón, deberá practicar el recuento de los reclusos y no podrá abandonar el pabellón, si este no se encuentra en el más perfecto orden o si faltara algún recluso.

d) Corresponde al celador efectuar la requisa prolija de todos los reclusos que pasan a otro pabellón, a los talleres, o a Alcaldía.

e) Cuando el celador reciba orden de enviar al recluso ante los superiores deberá requisarlo.

f) El celador que presta servicios tendrá a su cargo los tableros de luz, el conmutador de la línea telefónica y toque de campana de alarma.

g) El celador llevará anotadas todas las novedades que ocurran durante el servicio, en un libro y al ser relevado lo firmará y exigirá la firma del que lo reemplace. Al entregar y recibir el servicio dará cuenta a Alcaldía.

h) Todo celador está en el deber de comunicar a su superior la falta en que incurrieren los reclusos. Cualquier ocultación será reprimida con sanciones severas.

i) Prestarán sus servicios conforme al horario establecido y además, en todo momento en que fueren solicitados.

j) Los celadores quedan sometidos no solamente a las obligaciones que prescriben los incisos anteriores, sino a todas aquellas que puedan imponerles las resoluciones de la superioridad.

k) Los que faltaren a una u otra de las obligaciones, serán reprimidos conforme a la gravedad de la contravención.

Art. 87. — El personal de empleados de los Cuerpos de Guardia Interna, Externa y de Alcaldía que cometieren faltas en el ejercicio de sus funciones serán reprimidos con alguna de las siguientes sanciones:

a) Amonestación.

b) Apercibimiento.

c) Arresto.

d) Suspensión.

e) Separación del empleo.

Del Servicio Religioso

Art. 88. — Capellán:

a) El servicio de la capilla estará a cargo y bajo la dirección del Capellán. Ella es destinada exclusivamente a los actos religiosos.

b) Practicar los actos de su ministerio, con observancia del mayor respeto a los que no deseen participar de los mismos, por tener otro credo religioso.

c) Visitar a los reclusos en sus celdas, cuando se encuentren sufriendo sanciones disciplinarias, con el propósito de sugerirles conceptos morales.

d) Acudir al llamado que se le hiciere a cualquier hora por circunstancias extraordinarias.

e) Observar el horario que determine la Dirección.

f) Suministrar a los reclusos enseñanza religiosa y moral, según los principios del cristianismo, por medio de pláticas orales.

g) La Dirección podrá cuando lo crea conveniente, permitir la libre entrada a los ministros de cualquier culto, que acudan a ejercer benéficamente su ministerio.

Del Servicio Médico

Art. 89. — Organización:

a) El servicio médico del Penal será desempeñado por un médico cirujano, un odontólogo y un enfermero.

b) El médico que es el Jefe de los servicios Sanitarios, tiene la obligación de concurrir al consultorio tres veces por semana y en cualquier momento que sea llamado por la Dirección y cumplir el horario que se le determine.

c) El Odontólogo tiene la obligación de concurrir al consultorio dos veces por semana y en cualquier momento que sus servicios

séan requeridos por la Dirección.

d) El enfermero tiene la obligación de concurrir diariamente al Establecimiento, de acuerdo al horario y cuando sus servicios sean requeridos; prestará los primeros auxilios a enfermos o accidentados y cumplirá con las obligaciones que le imparta el médico; inspeccionará la condimentación de la comida, su cantidad y calidad de acuerdo a las indicaciones del médico y tiene las mismas atribuciones que los celadores, siendo responsable del orden e higiene y demás dentro del hospital.

Del Peluquero

Art. 90. — Sus deberes:

- a) Tendrá las atribuciones y deberes de los celadores dentro de su sección.
- b) Concurrirá diariamente al penal y su horario será determinado por la Dirección.

Art. 91. — Derógase toda otra disposición que se oponga al cumplimiento del presente decreto.

Art. 92. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Juan W. Dates

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5786 G.

Salta, Setiembre 11 de 1947.

Expediente Nº 7089/947.

Visto este expediente en el que la Municipalidad de Tartagal eleva a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución Nº 56, dictada en dicha Comuna con fecha 6 de setiembre en curso; atento a lo dispuesto en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Resolución N.º 56, dictada por la MUNICIPALIDAD DE TARTAGAL con fecha 6 de setiembre en curso, en la que se dispone librar, por Tesorería de dicha Comuna, orden de pago a favor del Banco Provincial de Salta — Sucursal Tartagal, por la suma de \$ 2.016.15, importe correspondiente a cuotas pendientes de pago a la Dirección General de Rentas, por lotes de terrenos de propiedad Municipal.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Decreto Nº 5787 G.

Salta, Setiembre 12 de 1947.

Expediente Nº 7041/947.

Visto este expediente en el que el señor Intendente Municipal de Metán, eleva a consideración del Poder Ejecutivo la propuesta en terna para proveer los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente del citado Distrito Municipal; y en uso de la facultad que le otorga el artículo 165 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbranse Jueces de Paz Propietario y Suplente del Distrito Municipal de METÁN, a los señores ALBERTO WIEGGER y GERMAN SOTO, respectivamente, por el término de funciones que señala el Art. 165º — 2do apartado de la Constitución de la Provincia.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Julio Díaz Villalba

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 103 G.

Salta, Setiembre 10 de 1947.

Expediente Nº 7094/947.

Visto la nota N.º 1674 de Jefatura de Policía, con la que eleva para su aprobación la Resolución dictada con fecha 6 de setiembre en curso; atento a lo dispuesto en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

Art. 1º — Apruébase la Resolución dictada por Jefatura de Policía con fecha 6 de setiembre en curso, por la que se modifica la Resolución del día 3 del mismo mes, en la que se aplicara al Sargento de la Comisaría Sección Tercera de Policía, don JOSE MARTEL, ocho días de suspensión como medida disciplinaria, cambiándola por la de ocho días, de arresto.

2.º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese, etc.

JULIO DIAZ VILLALBA

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Resolución Nº 104 G.

Salta, Setiembre 10 de 1947.

Expediente Nº 7095/47.

Visto la nota Nº 1877 de fecha 29 de agosto último, de Jefatura de Policía, con la que eleva a aprobación del Poder Ejecutivo la Resolución dictada en el citado día; y atento lo dispuesto en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e I. Pública,

RESUELVE:

1º — Aprobar la Resolución dictada con fecha 29 de agosto último, por Jefatura de Policía, en la que se dispone suspender preventivamente en el ejercicio de sus funciones, con anterioridad al día 29 de agosto ppdo., a los Agentes de la División de Investigaciones, Don ADRIAN I. LOPEZ (Plaza Nº 314) y Don JOSE ALANIS (Plaza N.º 305), por encontrarse bajo proceso acusados de lesiones y hasta tanto el señor Juez de la Causa resuelva sobre la situación de los mismos.

2º — Dése al Libro de Resoluciones, comuníquese, etc.

JULIO DIAZ VILLALBA

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor (oficial 5º) de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 5754 A

Salta, 9 de Setiembre de 1947.

Expediente Nº 10433/947.

Visto el Decreto Nº 4509 de fecha 23 de mayo ppdo. y atento lo solicitado en resolución Nº 324 por la Dirección Provincial de Sanidad,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase en carácter de interino, con anterioridad al día 1.º de julio del año en curso, Director del Hospital de San Antonio de los Cobres, al doctor OSCAR VICTOR CASQUIL, mientras dure la licencia concedida al titular, doctor Nicolás C. Pagano y con la asignación mensual que para dicho cargo fija el Presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Ovidio S. Ventura

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies

Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 5755 A.

Salta, 9 de Setiembre de 1947.

Expedientes Nros. 10436/947 y 10433/947.

Vistas las resoluciones Nros. 433 y 435 de la Dirección Provincial de Sanidad y atento lo solicitado en las mismas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase interinamente, con anterioridad al 1.º del corriente mes, Enfermera del Hospital "San Roque" de Embarcación, a la Srta. SOFIA PAVON, con la asignación mensual que para dicho cargo fija el Presu-

puesto vigente de la Dirección Provincial de Sanidad y mientras dure la licencia concedida a la titular.

Art. 2º — Nómbrase, con anterioridad al día 2 del actual, y en carácter interino, Enfermero de la Asistencia Pública, al señor ANTONIO GALARZA, con la remuneración mensual que para ese cargo fija el Presupuesto vigente de la repartición sanitaria y mientras dure la licencia del titular.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Ovidio S. Ventura

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 5756 A.

Salta, 9 de Setiembre de 1947.

Expediente Nº 10443/947.

Vista la renuncia elevada y atento lo solicitado por la Dirección Provincial de Sanidad en resolución Nº 441,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º — Acéptase, con anterioridad al día 30 de agosto del año en curso, la renuncia presentada por el doctor LUCIO B. LIMONGI VIERA, al cargo de Médico adscripto al Hospital "San Roque" de Embarcación.

Art. 2.º — Comuníquese, Publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO

Ovidio S. Ventura

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS DE MINAS

Nº 3041 — EDICTO DE MINAS — Expte. Nº 1578—N mina "VINCE".

La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho para que lo hagan valer en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito que con sus anotaciones y proveídos dice así: "Señor Director General de Minas: Mario De Nigris, soltero, argentino, minero, fijando domicilio legal en la calle Pasaje Mollinedo 394 de esta ciudad, en el expediente Nº 1485, letra N, a U. S. respetuosamente, digo: Que en el lugar denominado Quebrada Incahuasi, en Pastos Grandes, jurisdicción del Departamento de Los Andes, he descubierto un criadero de mineral de plomo, cuya muestra acompaño y vengo a formular la correspondiente manifestación de hallazgo. — Que tengo dos socios y son los señores: Antonio Clérico, casado, italiano, industrial y Ernesto Clérico, soltero, italiano, industrial, ambos domiciliados también en Pasaje Mollinedo 394, con los que tengo convenido que a cada uno de ellos les corresponde un veinte y cinco por ciento de los derechos y acciones, quedando para mí el restante cin-

uenta por ciento. — De acuerdo al croquis adjunto, el punto de donde se ha extraído la muestra se encuentra a 5845 metros de distancia de la cumbre del Cerro Nevado Azufre, medidos sobre una recta con rumbo Norte 52º, Oeste. — El terreno es de propiedad fiscal; la mina llevará el nombre de VINCE y constará de tres pertenencias. — Los referidos socios firman también este escrito en prueba de conformidad y manifiestan que para la prosecución de los trámites del nuevo expediente que originará la presente manifestación de descubrimiento confieren poder al socio señor Mario De Nigris. — Es justicia. — Mario De Nigris. — A. Clérico. — E. Clérico. — Otro si digo: que pedimos se tenga la presente manifestación de hallazgo efectuado dentro del cateo expediente Nº 1485, letra N, como criadero principal o mina descubridora de mineral de plomo. — Mario De Nigris. A. Clérico. — E. Clérico. — Recibido en mi oficina hoy veintidos de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos. Conste. — Aráoz Alemán. Salta, junio 13 de 1947. — Por presentados, por partes y por domicilio el constituido. — Téngase por hecha y por presentada la manifestación de descubrimiento de la mina de plomo, a la que se denominará VINCE y por presentada la muestra de mineral descubierto. — A lo manifestado en el último punto del escrito que antecede y en el otro si del mismo, téngase presente. — Para notificaciones en la Oficina señáse los jueves de cada semana o día siguiente, hábil si fuere feriado. — De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 133 de fecha 23 de julio de 1943, pasen estas actuaciones a Inspección de Minas de la Provincia, a los efectos establecidos en el art. 4º de la Ley 10903 y para que indique si hay otras minas o criaderos mineros registrados a menos de diez kilómetros de ésta. — Notifíquese y respóngase. — Outes. — En 18 de junio de 1947 notifiqué al señor Mario De Nigris y firma. — Mario De Nigris. — M. Lavín. — en 18 de junio de 1947 pasó a Inspección de Minas. — M. Lavín. — Señor Inspector de Minas: En el presente expediente se denuncia el descubrimiento de un yacimiento de plomo en el Departamento de Los Andes. — Esta Sección ha procedido a la ubicación de los planos de Registro Gráfico del punto de extracción de la muestra de acuerdo a los datos indicados por el interesado en croquis de fs. 1 y escrito de fs. 2. — De acuerdo a dichos datos y planos, este punto queda situado dentro de la solicitud de cateo Nº 1485—H—45 presentada por don Mario De Nigris. — Dentro del radio de 5 kilómetros, no se encuentran minas registradas, por lo que de acuerdo al art. 111 del Código de Minería, se trata de un nuevo mineral. — En el libro correspondiente ha quedado registrada esta manifestación de descubrimiento bajo el número de orden 264. — Se acompaña croquis concordante con el mapa minero. — Registro Gráfico julio 23 de 1947. R. A. Del Carlo. — Inspección de Minas julio 31 de 1947. — Con lo informado precedentemente vuelva a Dirección General para seguir su trámite. — J. M. Torres. — Jefe Sección Minera. — Salta, Agosto 8 de 1947. — Y VISTOS: El escrito que antecede fs. 8, atento a la conformidad manifestada en él y a lo informado a fs. 5/6 por Inspección de Minas de la Pro-

vincia y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 117 y 118 del Código de Minería y art. 3º de la Ley Provincial Nº 10903, regístrese en el libro Registro de Minas de esta Dirección, el escrito de manifestación de descubrimiento de la mina "VINCE" de mineral de plomo, corriente a fs. 2 con sus anotaciones y proveídos y publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. art. 119 del Código de Minería; todo a costa del interesado. — Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas. De acuerdo a lo dispuesto en el art. 6º de la Ley Nacional Nº 10273, fíjase la suma de \$ 10.000 como mínimo el capital que los descubridores deberán invertir en la mina, dentro de cuatro años, a contarse desde el vencimiento de los cien días establecidos en el art. 133 de dicho Código, en usinas, maquinarias u obras directamente conducentes al beneficio o explotación de la mina. — Notifíquese al señor Fiscal de Gobierno en su despacho. — Notifíquese. Luis Víctor Outes. — Ante mí: Oscar M. Aráoz Alemán. — En once de agosto de 1947 notifiqué al señor Fiscal de Gobierno y firma. — C. Oliva Aráoz. — M. Lavín. — En catorce de agosto de 1947 notifiqué al señor Mario De Nigris y firma. — Mario De Nigris. — M. Lavín. — Salta, agosto 14 de 1947. — Se registró lo ordenado en el libro Registro de Minas Nº 2 del folio 2 al 3. Doy fe. — Oscar M. Aráoz Alemán".

Lo que el suscrito Escribano de Minas Intero, hace saber a sus efectos.

Salta, Setiembre 4 de 1947.

Importe \$ 98.00.

Oscar M. Aráoz Alemán — Escrib. de Minas
e|5|16 y 24|9|47.

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 3066 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña JACOBA SOLALIGA o JACOBA SOLALIGUE DE MAIDANA o JACOBA SOLALIGUE DE PAS TRANA, y que se cita, llama y emplaza por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, setiembre 12 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|16|9 al 20|10|47.

Nº 3065. — El Juez en lo Civil de Primera Instancia Primera Nominación doctor Carlos R. Aranda, Secretaría de don Carlos Enrique Figueroa, cita por 30 días a herederos y acreedores del extinto don Timoteo Fabriciano Serapio cuyo juicio sucesorio se tramita en el Juzgado a su cargo. — Salta, 10 de Septiembre de 1947. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario. — Importe \$ 20.—

e|16|9 al 20|10|47

Nº 3059 EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GUAYMAS DE RUEDA. Edictos en "La Provincia", y BOLETIN OFICIAL. Salta, setiembre 10 de 1947. — Importe \$ 20.—
e|11|9 al 17|10|47

Nº 3057 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia 2.ª Nominación en lo Civil, interinamente doctor Carlos R. Aranda, en reemplazo del doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Francisco Ayala Balberde, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten en dicho término a hacerlos valer. — Salta, julio 14 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.
e|11|9 al 17|10|47

Nº 3056 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de RAMON BAIGORRI y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Diciembre 24 de 1946. — J. CARLOS ZUVIRIA, Secretario. — Importe \$ 20.
e|11|9 al 17|10|47

Nº 3055 — EDICTO SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ROBERTO LLANOS y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del mismo, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, abril 18 de 1947. — CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario. Importe \$ 20.
e|11|9 al 17|10|47

Nº 3054 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio testamentario de doña BERNARDA DIAZ DE GARNICA y se cita, llama y emplaza, por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a los herederos instituidos: Luisa, Yolanda, Virginia, Amanda Cruz, Virgilio Oscar y

Juan Guarberto Garnica, y a todos los que se consideren con derecho al mismo ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Abril 21 de 1947. Enmendado 21 vale. CARLOS E. FIGUEROA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e|11|9 al 17|10|47

Nº 3053 — SUCESORIO — Por disposición del señor Juez interino de 1.ª Instancia y 2.ª Nominación doctor Carlos Roberto Aranda, en reemplazo del doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de BAJOS MERI y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que se presenten en dicho término a hacerlos valer. — Salta, julio 14 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.
e|11|9 al 17|10|47

Nº 3052 — EDICTO: El señor Juez de 1.ª Instancia 3.ª Nominación en lo Civil Doctor Alberto E. Austerlitz, Secretaría de Tristan C. Martinez, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ZERPA, para que hagan valer sus derechos.
Salta, 8 de Septiembre de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ: — Secretario
Importe \$ 20. — e|10|9 al 16|10|47

Nº 3051 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil 2da. Nominación, Doctor Roque López Echenique, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Doña TRANSITO MARTINEZ DE CORIMAYO, y que se cita y emplaza por el término de treinta días en los diarios "Norte" y "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar Salta, agosto 16 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario.
Importe \$ 20. — e|10|9 al 16|10|47

Nº 3046.

El que suscribe Juez de Paz Propietario de General Güemes; hace saber que por ante dicho Juzgado se ha abierto el juicio sucesorio de don Ramón Baldez; del Tipal, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL, a todos sus herederos y acreedores; para que comparezcan a hacer valer sus derechos. General Güemes 1 de Setiembre de 1947.
LUCIO PUJANA — Juez de Paz — Propietario.
Importe \$ 20.—

e|6|9 al 13|10|947.

Nº 3043 — EDICTO SUCESORIO:

Por disposición del señor Juez Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don RAMON ASENCIO, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer.

Salta, Setiembre 4 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. — Escribano Secretario.

Importe \$-20.—

e|6|9 al 13|10|47.

Nº 3042 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de Antonio Quintana, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Para notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 18 de Agosto de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|5|9 al 11|10|47.

Nº 3034 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Rosa Figueroa de Sánchez, Escolástica Herrera e Isabel Sánchez de Herrera, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 2 de septiembre de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e|4|9 al 10|10|47

Nº 3031 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a la testamentaria de Eumelia Gómez de Díaz, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves, o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 25 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—
e|4|9 al 10|10|47

Nº 3027 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia 2.a Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos, que se publicarán durante treinta días en el diario El Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de: JUAN RODRIGUEZ para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, 15 de julio de 1947.

ROBERTO LERIDA — Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|3|9 al 4|10|47.

Nº 3026 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia 2.a Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por edictos, que se publicarán durante treinta días, en el diario El Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de: ADOLFO NADAL para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. Salta, 15 de julio de 1947.

ROBERTO LERIDA — Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|3|9 al 9|10|47.

Nº 3025. — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia 3.a Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario El Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de ROBERTO OERTON, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer los vales, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría Lunes y jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado, Salta, 2 de setiembre de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|3|9 al 9|10|47.

Nº 3021 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en el diario La Provincia y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña MARÍA ANIANA O ANIANA MARIA PEREZ DE GARCIA, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan dentro de dicho término a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Julio 14 de 1947. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Secretario. — Importe \$ 20.—

e|2|9 al 8|10|47

Nº 3017 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia y III.a Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de don Francisco Vallejos y de doña María Rosario, o Rosario María o Rosario Belmonte de Cornejo, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 23 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Secretario. Importe \$ 20.—

e|1|9 al 7|10|47

Nº 3016 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia 2.a Nominación en lo Civil, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de CLARA LUNA, y se cita y emplaza por treinta días por edictos en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la causante, para que se presenten a hacerlos valer dentro de dicho término. — Salta, agosto 27 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Secretario — Importe \$ 20.—

e|1|9 al 7|10|47

Nº 3014 — SUCESORIO. — Citación a Juicio.

Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia y 1.a Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don AUGUSTO PONCE DE LEON. Edictos en La Provincia y BOLETIN OFICIAL. — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Salta, agosto 28 de 1947. — Importe \$ 20.—

e|29|8 al 6|10|47

Nº 3012 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia y III.a Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de José Rodríguez Martínez y de Francisca Pérez de Rodríguez, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 25 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|29|8 al 6|10|47

Nº 3007. — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia y III.a Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos, que se publicarán durante treinta días, en los diarios BOLETIN OFICIAL y La Provincia, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de José Arias, para que dentro de dicho término, bajo apercibimiento de ley, comparezcan a hacerlos valer. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|29|8 al 6|10|47

Nº 3006 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia 1.a Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don AGUSTIN MORENO, y se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Salta, Agosto 27 de 1947. — Importe \$ 20.—

e|28|8 al 4|10|47

Nº 2996 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación Doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don José María Navamuel, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios El Intransigente y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. — Salta, Julio 23 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe \$ 6.20.

e|26|8 al 21|10|47.

Nº 2992 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO VILLA.

Edictos en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia".

Salta, Agosto 23 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|25|8 al 1|10|47.

Nº 2984 — EDICTO.

Por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Primera Nominación, a cargo del señor Juez doctor Carlos Roberto Aranda, tramita el juicio sucesorio de doña ASUNCION GONZALEZ, el que se ha declarado abierto, ordenándose citar por el término de treinta días a herederos, acreedores y demás interesados a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos; lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, 14 de agosto de 1947.

CARLOS A. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—

e|21|8 al 27|9|47.

Nº 2983 — SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia y III.a Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días

en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en la sucesión de doña Elisa Córdón de Postigo, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones, lunes y jueves o día subsiguientes hábil en caso de feriado.

Salta, Agosto 18 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|20|8 al 26|9|47.

Nº 2982 — SUCESORIO:

Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil 2ª. Nominación, doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza por el término de treinta días en edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y "BOLETIN OFICIAL" a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de doña Rosa López de Arnedo, ya sean como herederos o acreedores, para que comparezcan a hacerlos valer. Para notificación en Secretaría señálese los días lunes y jueves o subsiguientes hábiles en caso de feriado. — Salta, 5 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA: Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00.

e|20|8 al 20|9|47.

Nº 2975 — EDICTO SUCESORIO.

El Juez de Paz de Rosario de Lerma cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don POLICARPO AGUIRRE, para que se presenten a hacerlos valer dentro de los 30 días y bajo apercibimiento legal.

ROSARIO DE LERMA, Agosto 13 de 1947.

ADAN BRISEÑO — Juez de Paz P.

Importe \$ 20.—.

e|16|8 al 23|9|47.

Nº 2971 — TESTAMENTARIO. — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rodolfo Tobías, a cargo del Juzgado N.º 1, se ha declarado abierto el juicio testamentario de don LAURO FILEMON MIRANDA O FILEMON MIRANDA o LAURO MIRANDA, y se cita y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días, en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, ya sean como herederos o acreedores, y a los herederos instituidos por testamento público, Sabino Miranda y Cornelia Miranda, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer. Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 11 de 1947. — JUAN SOLER, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—.

e|13|8 al 20|9|47

Nº 2958 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia y IIIª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de

MAXIMO AVENDAÑO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 13 de junio de 1947 — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario — Importe \$ 20.—.

e|13|8 al 20|9|47

Nº 2967 — El que suscribe Juez de Paz Propietario de Cachi, hace saber que por ante dicho juzgado se ha abierto el juicio sucesorio de doña CARMEN ALVARADO DE COLQUE; y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL, a todos sus herederos y acreedores; para que comparezcan hacer valer sus derechos. — Cachi, 8 de Agosto de 1947. — JUAN CHOQUE, Juez de P. P. — Importe \$ 20.

e|13|8 al 20|9|47.

Nº 2966 — EDICTO SUCESORIO.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FERMINA RAMOS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, Agosto 1º de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 20.—.

e|11|8 al 18|9|47.

Nº 2956 — EDICTO SUCESORIO: Por disposición del señor Juez Interino doctor Carlos Roberto Aranda, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Segunda Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Petrona Ramos de Ramos, y se cita por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, para que se presenten a este juzgado a hacerlos valer. — Salta, julio 12 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.

e|7|8 al 12|9|47

POSESION TREINTAÑAL

Nº 3061. — Habiéndose presentado el doctor Angel María Figueroa, en representación de don Gregorio Tobar, invocando la posesión treintañal del inmueble llamado "Itángua", ubicado en el Departamento de Orán de esta Provincia y cuyos límites se indican: Norte, con Zenón Ortiz, antigua propiedad de Eusebio Valdiviezo; Sud y Oeste, con propiedad de dueños desconocidos y Este, con los campos de los indios aliados de Itiyuro. Dicho inmueble tiene una superficie aproximada de tres

mil seiscientos cincuenta hectáreas. El señor Juez de la causa, de 1ª Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda ha dictado el siguiente decreto: "Salta, setiembre 9 de 1947. Por presentado, por parte y constituido domicilio, devuélvase el poder dejándose certificado, téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 55 a 57, hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y señor Intendente Municipal de Orán. Recíbese en cualquier audiencia la información ofrecida, a cuyo efecto oficiese como se pide. Lunes y Jueves o subsiguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Resérvese en Secretaría el plano y boleta de contribución. CARLOS ROBERTO ARANDA, — Salta, Septiembre 10 de 1947 — CARLOS E. FIGUEROA, Secretario. — Importe \$ 40.—.

e|12|8 al 18|10|47

Nº 3036 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor CARLOS MARCELO QUEVEDO CORNEJO, en representación de don Higinio Barrios, por ante este Juzgado de 1ª Nominación en lo Civil, deduciendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble denominado "Palo Blanco" ubicado en el Departamento de Rivadavia —Banda Sud— que tiene una extensión de 2.500 metros de frente por 4.000 metros de fondo, encontrándose individualizado dentro de los siguientes límites: NORTE: Terrenos Fiscales; SUD: Finca de Arturo Cuenca; ESTE: Finca "Piedra Grande"; OESTE: Finca "San Isidro" de Arturo Cuenca. Como recaudo se transcribe el auto pertinente que dice: "Salta, Agosto 18 de 1947. Por presentado, por parte y constituido domicilio legal, téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4 y vta.; hágase conocer por edictos que se publicaran durante treinta días en los diarios que se proponen, "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y señor Intendente Municipal de Rivadavia —Banda Sud—. Recíbense las informaciones ofrecidas en cualquier audiencia, a cuyo efecto oficiese como se pide. Devuélvase el poder dejando certificado en autos. Lunes y jueves o siguientes hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ROQUE LOPEZ ECHENIQUE" — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA: Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—.

e|4|9 al 10|10|47

Nº 3035 — POSESION TREINTAÑAL. — Habiéndose presentado el doctor Carlos Marcelo Quevedo Cornejo en representación de doña María Pereyra de Narváez, deduciendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble denominado "Chuscha" ubicado en el Departamen-

to de Cafayate el que consta de una extensión de 200 metros por el Norte; 800 metros al Sud; al Poniente en la parte que colinda con Eduvijes Carpanchay, tiene una extensión de 800 metros, hasta dar con el Río "Chuscha" para luego dirigirse hacia el Norte, en una extensión de 400 metros, hasta dar con la propiedad de Esteban Casimiro, y al Naciente tiene 800 metros, encontrándose individualizado dentro de los siguientes límites: NORTE: Río "Chuscha"; SUD: Eduvijes Carpanchay; NACIENTE: Eduvijes Carpanchay y PONIENTE: Eduvijes Carpanchay y Río "Chuscha"; a lo que el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: "Salta, agosto 19 de 1947. Por presentado por parte, constituido el domicilio, téngase por promovida estas diligencias sobre posesión treintaenal, del inmueble individualizado a fs. 5 y vta., hágase conocer ello por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno y el señor Intendente Municipal de Cafayate. Recíbanse las informaciones ofrecidas en cualquier audiencia, a cuyo efecto oficiase como se pide. — ROQUE LOPEZ ECHENIQUE" — CARLOS ENRIQUE FIGUEROA, Escribano Secretario. — Importe \$ 40.—

e|4|9 al 10|10|47

Nº 2999 — INFORME POSESORIO. — Habiéndose presentado el doctor Oscar R. Loustau, en representación de don Víctor Hugo Bridoux, promoviendo juicio sobre posesión treintaenal de los siguientes inmuebles: 1) Un terreno con casa ubicado en el pueblo de Seclantás, Departamento Molinos; limitado: Norte, casa parroquial; Sud, calle pública; Este, la plaza del pueblo de Seclantás, y Oeste, la Iglesia del mismo pueblo. 2) Un terreno ubicado en el pueblo de Payogasta, Departamento de Cachi, limitado: Norte, calle pública; Sud, propiedad de Secundino Cala; Este, propiedad de Secundino Cala y Oeste, sitio parroquial, con extensión aproximada de: al Norte, 10.71 mts., al Sud, 16.70 mts., al Este, 21.90 mts. y al Oeste, 17.70 mts. 3) Un inmueble ubicado en el pueblo de Payogasta, Departamento de Cachi, limitado: Norte, calle pública; Sud, propiedad de Madelmo Díaz; Este, calle pública y Oeste, herederos de Gómez, con extensión de: al Norte 10.45; al Sud, 10.45; al Este, 30 metros y al Oeste, 30 mts., el señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en los inmuebles individualizados, bajo apercibimiento de ley si no se presentaren dentro de dicho término. Para notificaciones en Secretarías, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 20 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 40

e|27|8 al 3|10|47

Nº 2995 — INFORME POSESORIO.

Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moulés, en representación de don José

Antonio Guzmán, promoviendo juicio sobre posesión treintaenal de dos inmuebles ubicados en el pueblo de Cafayate, a saber: a) tierra no con casa, de 17,50 mts. de frente por 65,50 de fondo, limitado: Norte, calle Chacabuco; Sud, con el camino nacional al Divisadero, Este, con Marcos Chocobar y Oeste, con Matild Sulca; y b) un terreno con casa de 25,50 mts. por 65 mts. de fondo, limitando: Norte, calle Chacabuco, Sud y Oeste, propiedad de los Sres. Luis y Robustiano Patrón Costas, y Este con María Torres; el señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario La Provincia y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio. Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Oficina.

Salta, 5 de Agosto de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.00.

e|26|8 al 2|10|47.

Nº 2990. — POSESION TREINTAENAL. — Habiéndose presentado el doctor Eduardo Ramos, en representación de don Francisco Querubín Díaz, deduciendo acción de posesión treintaenal de una fracción de terreno con casa ubicada en Cachi, Departamento del mismo nombre, de esta Provincia, con una extensión de Sud a Norte de 21 metros 90 centímetros; de Naciente a Poniente 23 metros 55 centímetros, y el que tiene por límites: Naciente, con calle pública Poniente, propiedad de Soraira Mendoza de Chían; Sud, con propiedad de la sucesión de Florencio Farfán y al Norte, con propiedad que fué de doña Carmen F. de Díaz (hoy de Francisco Querubín Díaz), el señor Juez en lo Civil 1.ª Instancia y 3.ª Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, 30 de Julio de 1947. Y Vistos: Lo solicitado a fs. 1, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL", a todos los que se consideren, con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de proseguirse su tramitación. Oficiase a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cachi, a sus efectos y oficiase para la recepción de la prueba testimonial. Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina. — ALBERTO E. AUSTERLITZ" — TRISTAN C. MARTINEZ, Secretario. — Importe \$ 40. —

e|23|8 al 30|9|47

Nº 2987 — EDICTO — POSESION TREINTAENAL.

Habiéndose presentado el señor Juan G. Martarena, en representación de don Emilio Torres, invocando la posesión treintaenal de dos inmuebles, ubicados en la Ciudad de Orán, departamento del mismo nombre, de esta Provincia, uno de ellos consistente en un terreno o solar, situado a cuatro cuadras de la plaza Pizarro, al Poniente, de una extensión de 50 varas de frente por 75 de fondo y en-

cerrado dentro de los siguientes límites: NORTE, propiedad que fué de Martín Villafuerte; SUD Y ESTE, calles públicas; OESTE, propiedad que fué de Julio Espíndola, y el otro inmueble, consistente en una chacra de cuatro cuadras de superficie, a diez cuadras al Sudeste de la plaza Saldúa, dentro de los siguientes límites: NORTE, calle Pública; Sud, terrenos o chacras que fueron de Petronila Carlsen; ESTE, terrenos que fueron de Vázquez; OESTE, terrenos municipales, el señor Juez de la causa, de 3.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, agosto 6 de 1947. En mérito a lo solicitado en el escrito precedente, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados en autos, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del juicio, sin su intervención. Líbrense oficios a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Orán, para que, respectivamente, informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos o intereses fiscales o municipales, dentro de los perímetros de dicho inmuebles. Líbrense oficio al señor Juez de Paz P. o S. de Orán, a fin de que reciba la información sumaria ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. A. AUSTERLITZ"

* Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Agosto 19 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. Importe \$ 40.—

e|21|8 al 27|9|47

Nº 2976 — INFORME POSESORIO.

Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de doña Clodomira Moyano de Barrios, solicitando la posesión treintaenal del inmueble ubicado en el Departamento de Orán, con extensión de 125,90 metros de frente por 63.50 mts. limitado: Norte, calle Alvarado; Sud, calle López y Planes; Oeste, calle Moreno y Este, terrenos municipales, situado en la manzana Nº 66, Sección 6ª del plano catastral de Orán; el señor Juez de 1.ª Instancia y III.ª Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispuso citar y emplazar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de continuarse el trámite del juicio sin su intervención. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 23 de Octubre de 1946.

TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

Importe \$ 40.—

e|16|8 al 23|9|47.

Nº 2969 — POSESION TREINTAENAL. — Habiéndose presentado don ALEANDRO CRUZ FARFAN solicitando la posesión treintaenal de un inmueble ubicado en "Escalche", jurisdicción del departamento de Cachi, que linda: NORTE: propiedad de don José Terrés; SUD: propiedad de Rufino Corimayo o de Lucas Salva; OESTE: Camino nacional de Cachi a Mo-

linos y al ESTE; Cauce del Río Calchaquí, con una extensión de 90 metros en su costado OESTE por 50 metros en su costado ESTE y 282 metros de profundidad de este a oeste; catastrada bajo el N.º 173 de ese departamento, el Señor Juez de la causa doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Julio 3 de 1947. Por presentado, por parte y por constituido domicilio legal. Por deducida acción de posesión treintañal de un terreno ubicado en el lugar denominado "Escalche", departamento de Cachi de esta Provincia de Salta, y publicándose edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de que se trata, para que comparezcan hacerlos valer, debiendo indicarse en los edictos citatorios los límites y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Inmuebles y a la Municipalidad de Cachi, para que informen si el inmueble cuya posesión se pretende acreditar afecta o no propiedad Fiscal o Municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (Art. 169 de la Constitución Prov.). Lunes y Jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. ROQUE LOPEZ ECHENIQUE. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, 15 de Julio de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe: \$ 40.— e|13| al 20|9|47

Nº 2957 — EDICTO POSESION TREINTAÑAL.
Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moules, en representación de don Lucas Salva, invocando la posesión treintañal de dos inmuebles, ubicados en Escalchi, jurisdicción del departamento de Cachi, de esta Provincia, el uno, denominado Potrero Sansusti, con extensión de 300 metros de fondo, por 28.50 metros de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con terrenos del presentante, denominados "La Fada"; Sud terrenos que fueron de doña Juana Corimayo de Salva; Este, con el Río Calchaquí y Oeste, con el campo común de la familia Corimayo, y el otro denominado "La Falda", con extensión de 300 metros de fondo por 57 metros de frente, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte con herederos Farfán; Sud con el terreno de propiedad del presentante anteriormente descripto; Este, con el Río Calchaquí y Oeste, con campo común de la familia Corimayo, el señor Juez de la causa, de 3ra. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, agosto 1.º de 1947. Y Vistos: En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno; cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a hacerlos valer en legal forma con el apercibimiento de continuarse el trámite del presente juicio. Requírase los informes pertinentes de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad del lugar del asiento de inmueble. Líbrese el oficio solicitado para la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día

siguiente hábil en caso de feriado — A. Austerlitz".
Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Agosto 2 de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe: \$ 40. e|7|8 al 12|9|47

DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 3039 — DESLINDE. — Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari, en representación de don Florencio Miy, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de los siguientes inmuebles: a) finca Santa Elena, antes Ceibalito, ubicada en el Departamento de Anta, de esta Provincia; la que está compuesta por dos fracciones unidas entre sí, llamadas La Cruz y Ceibalito, que se describen: 1) finca La Cruz, limitando: Norte, con el río del Valle; al Sud, finca Pichanas; Naciente, la zanja honda que pasa por detrás de la casa vieja de la finca Piedra Sacada; y Poniente, la bajada de la casa vieja de la finca Ceibalito; y 2) finca Ceibalito limitando: Norte, Río del Valle; Sud, finca Abras o Cortaderas de Olivero Morales; Naciente, finca La Cruz y Poniente, finca Ceibalito de la sucesión de José Troncoso; encerradas ambas fracciones dentro de los siguientes límites generales: Norte, Río del Piquete o del Valle; Este, finca La Cruz de Juan Esteban Cornejo Arias; Sud, finca Las Abras de Olivero Morales; y Oeste, finca Fuerte Viejo también de Olivero Morales; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a intervenir en el juicio, bajo apercibimiento de ley si no se presentaren dentro de dicho término; ordena practicar las operaciones por el perito propuesto don Juan Piatelli, y señala para notificaciones en Secretaría, los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. — Salta, 27 de agosto de 1947. — TRISTAN C. MARTINEZ, Escribano Secretario. — Importe \$ 40. e|4|9 al 10|10|47

Nº 2993 DESLINDE.
Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari, en representación de doña Rosalita Ortiz de Cuéllar, promoviendo juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de una fracción de terreno situada en el Partido de Pitos, Departamento de Anta, la que es parte integrante de la finca denominada "Gavilán Pozo", limitado: Sud y Oeste, con terrenos de Bernardino S. Cuéllar; Este, con el de la sucesión de Andrés Cuéllar; y Norte, con el Monte Grande Fiscal o de dueños desconocidos; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, dispone citar por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en el juicio, bajo apercibimiento de ley; si no se presentaren dentro de dicho término; se practiquen las operaciones por el perito propuesto Ingeniero don Mariano Esteban y señalando para notificaciones en Secretaría los lunes y jueves o

día subsiguiente hábil en caso de feriado.
Salta, 19 de agosto de 1947.
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|25|8 al 1|10|47

Nº 2980 — DESLINDE.
Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de don Agustín Farfán, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados Las Cuevas y Lampasillo o Lampasar, ubicados en el Departamento de Chiocana, limitando: "Las Cuevas: Norte, quebrada de Tum Tum, separativa de Lomas Grandes de herederos de Lorenzo Chocobar, Sud inmueble denominado Lampazar de don Agustín Farfán, Este, propiedad de Néstor Patrón Costas y Oeste, propiedad de Justo Rojas, dividido por el filo del cerro que cae de Caro. — "Lampazillo o Lampazar: Norte, propiedad de Agustín Farfán y Félix Domínguez, Sud, otra fracción de la finca Lampazar o Lampazillo, de María Angela Vázquez, Este, propiedad de Néstor Patrón Costas y Oeste, inmueble de Epifanio Tapia; el señor Juez de la Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, ordena citar y emplazar por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario BOLETIN OFICIAL y diario Norte, a todos los que se consideren con derechos bajo apercibimiento de ley; se practiquen las operaciones respectivas por el perito propuesto don José Campilongo y remitir las actuaciones a la Dirección Gral. de Inmuebles a sus efectos. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Oficina. Salta, 5 de Agosto de 1947.
TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.
Importe \$ 40.— e|19|8 al 25|9|47

REMATES JUDICIALES
Nº 3047 — JUDICIAL POR ERNESTO CAMPILONGO REMATE de un lote de terreno en Rosario de Lerma Base \$ 1 466 66
Por disposición del Señor Juez en lo Civil de la 1.ª Nominación y como correspondiente al juicio ordinario sobre cobro de pesos seguido por Esteban Cvitanic contra la Municipalidad de Rosario de Lerma, el día 13 de Octubre de 1947, a horas 17 y en el local del Bar "El Globo" en esta ciudad, calle Caseros N.º 645, remataré con la base de un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos %, que equivalen a las dos terceras partes de su avaluación fiscal un lote de terreno perteneciente a la demanda el que tiene una extensión de 1.650 metros cuadrados, aproximadamente. Ubicado dentro de los siguientes límites: Norte con la calle Luis Güemes; Sud con terrenos de la sucesión de Guadalupe Castaño; Este, con calle pública sin nombre que da a los baños públicos y Oeste con propiedad que fue de doña Elvira Esponosa, hoy de don Francisco Moschetti.
En el acto del remate el comprador oларá

el 20% de su importe a cuenta del precio. Comisión de Arancel a cargo del comprador. Ernesto Campilongo. Importe, \$ 40.— e| 819 al 14|10|47.

Nº 3032 — JUDICIAL — SIN BASE — Por MARIO FIGUEROA ECHAZU — MERCADERIAS Y UTILIDADES DE ALMACEN — MUEBLES DE USO PERSONAL

Por disposición del señor Juez en lo Comercial doctor César Alderete y correspondiente a los autos: "Quiebra de José Eduardo Lázaro", el día Viernes 19 de setiembre de 1947 a las 16 horas, en la Oficina de Remates de esta ciudad calle Alvarado 504 esq. Córdoba, venderé en pública subasta, dinero de contado y SIN BASE, las existencias que se detallan seguidamente e inventariadas en autos como pertenecientes a esta quiebra: 2 damajuanas de aguarrás; 10 botellas vinagre Bagley; 11 botellas Yuyenco; 5 tubos Colgate; 25 cepillos piso; 60 focos linterna; 69 sobres metalin; 93 latas pimientos; 23 latas tomate natural; 8 frascos pimientos morrones; 39 esponjas alambre; 9 pares de aros; 5 bombillas metal; 4 lapiceras; 22 ovillos piolín; 3 cajas anilina; 3 frascos brillantina; 10 ganchos carnicería; 7 cajas arena Genser; 7 tarros te Paulista; 5 frascos Kero; 2 frascos Nescafé; 4 cepillos piso; 21 paquetes maicena; 43 cajas quaker; 78 paquetes fécula maiz; 110 rollos papel higiénico; 77 tarros grasa carro; 7 secadores piso; 2 rayadores; 2 parrillas; 5 cepillos piso; 14 prendedores fantasía; 3 cuerdas guitarra; 3 cajas clavo de olor.

Un juego muebles comedor; 1 juego muebles dormitorio; 1 cuna; 1 cochecito; 1 mesa cocina; 2 lámparas a gas de kerosene; 1 máquina coser Singer; 1 fiambra y 1 mesa chica.

Estos bienes se encuentran en poder de su depositario judicial señor José Eduardo Lázaro, en el pueblo de El Galpón, donde pueden ser revisados por los interesados. Comisión a cargo del comprador. Publicaciones en El Intransigente y BOLETIN OFICIAL — M. FIGUEROA ECHAZU, Martillero. — Importe \$ 15.— e| 4 al 19|9|47

Nº 3008. — Por MARTIN G. PULO — Judicial Base. \$ 2.000. — Judicial — Terreno de 10 X 30 metros y mejoras.

Por orden del señor Juez en lo Civil 1.ª Instancia y 1.ª Nominación, doctor Carlos Roberto Aranda, el día 18 DE SETIEMBRE DEL CTE. AÑO, a horas 17, en mi escritorio de la calle Caseros N.º 962, donde estará mi bandera remataré con la BASE DE DOS MIL PESOS M/N. de C/L., los derechos y acciones que correspondan, como así las mejoras introducidas en el terreno de la calle San Juan N.º 974, a la sucesión de Valentín Zerda y Clara Moya de Zerda, en el juicio ejecutivo Ceferino Velarde vs. Sucesión de Valentín Zerda y Clara Moya de Zerda.

Seña 20 %. Comisión de arancel a cuenta del comprador. Informes en Zuviría 306. MARTIN G. PULO, Martillero Judicial. Importe \$ 25.— e| 29|8 al 18|9|47

CITACION A JUICIO

Nº 3050 — CITACION A JUICIO: — a Samuel Saravia o sus herederos.

Juicio — Ejecutivo — Municipalidad de Cerrillos vs. Samuel Saravia o sus herederos. Por disposición del señor Juez de 1.ª Ins-

tancia y III.ª. Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante veinte días en los diarios Boletín Oficial y La Provincia a don Samuel Saravia o sus herederos, a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro de dicho plazo, con apercibimiento de nombrarse defensor (art. 90 del C. de Proc.) Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 23 de agosto de 1947.

Tristán C. Martínez — importe \$ 25.— e| 8|9 al 2|10|47.

Nº 3045 — HONORARIOS — CITACION.

En el juicio Honorarios del doctor Santiago López Tamayo en autos "Gobierno de la Provincia vs. José María Calaza — Pago por consignación", el Juzgado de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, a cargo del doctor Carlos Roberto Aranda, ha resuelto, por decreto de fecha 4 del corriente mes, citar, por medio del presente, a don José María Calaza o sus herederos, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia se le nombrará defensor de oficio, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 90 del C. de Proc. C.; publicación que se ha ordenado por el término de veinte días en los diarios "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia". — Lo que el suscripto escribano secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Setiembre 5 de 1947.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA — Secretario. Importe \$ 25.—

e| 6|9 al 1|10|47.

Nº 3015 — CITACION A JUICIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento de don Juan Badía, deducido por el Gobierno de la Provincia, se cita a éste para que comparezca a estar a derecho por edictos que se publicarán durante quince días cada mes y por un término de seis meses en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 20 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e| 1|9 al 19|9|47

NOTIFICACION DE SENTENCIA

Nº 3062 — SENTENCIA DE REMATE — NOTIFICACION. — En el expediente "Embargo Preventivo — Bartolomé Olich y Antonio Sabanovich vs. Rodríguez Drago", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, ha dictado con fecha setiembre 8 de 1947, una sentencia cuya parte dispositiva dice así: "...RESUELVO: Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse trance y remate de lo embargado a la deudora, con costas, a cuyo efecto regulo en noventa y dos pesos moneda nacional el honorario del doctor Fiore Moulés. Y no habiéndose notificado a la demandada en persona ninguna providencia hágasela conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL.

Cópiese y notifíquese. — C. ALDERETE".

Lo que el suscripto Secretario hace saber. — JULIO R. ZAMBRANO, Importe \$ 10.—

e| 12 al 17|9|47.

CONTRATO DE SOCIEDAD

Nº 3060.

PRIMER TESTIMONIO — ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y SEIS DE CESION. — En esta ciudad de Salta, República Argentina, a los cinco días de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron por una parte, como cedente, don ERNESTO MATTA MALUF, argentino, casado, vecino de esta ciudad, y, por la otra parte, como cesionario, don JALIL SALOMÓN BOUHID, libanés, viudo, vecino del departamento de Orán, accidentalmente aquí; ambos mayores de edad, hábiles, comerciantes, de mi conocimiento de que certifico. Y EL PRIMERO DICE: Que con fecha tres de octubre del año próximo pasado, según escritura autorizada por el escribano don Adolfo Saravia Valdez, el exponente, los señores Moisés Salomón Bouhid y Orlando Paltrinieri, como únicos socios, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "La Industrial Maderera Argentina", usando como sigla "L. I. M. A." y por el término de cinco años a contar desde la fecha de la escritura, pudiendo ampliárselo por cinco años más de común acuerdo entre los socios, con un capital de dieciséis mil pesos moneda nacional dividido en ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una, aportados por los miembros componentes en la siguiente forma y proporción: catorce mil trescientos pesos, en dinero efectivo, por don Moisés Salomón Bouhid; un mil doscientos pesos en mercaderías y herramientas, según inventario aprobado y firmado por las partes, aportados por el socio Orlando Paltrinieri y quinientos pesos o sean cinco cuotas en dinero efectivo, por el exponente; todo de conformidad a las estipulaciones contenidas en dicho contrato que, en testimonio, se anotó en el Registro Público de Comercio al folio doscientos cinco, asiento número mil setecientos noventa y nueve del libro veintitrés de Contratos Sociales. Y don Ernesto Matta Maluf, agrega: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, CEDE Y TRANSFIERE a favor del señor Jalil Salomón Bouhid su cuota capital en la mencionada sociedad, más los gananciales hasta la fecha de la presente escritura; por el PRECIO DE SIETE MIL PESOS MONEDA NACIONAL que declara haberlo recibido antes de ahora del cesionario en dinero efectivo a su entera satisfacción, por cuyo motivo otorga al señor Jalil Salomón Bouhid carta de pago y lo subroga en todos los derechos que corresponden al exponente en la sociedad de que se trata, los cuales transfiere sin reserva alguna, obligándose a la responsabilidades legales con arreglo a derecho. Por certificado número tres mil cincuenta y uno de fecha anterior, expedido por la Dirección del Registro Inmobiliario, que se incorpora a la presente, se acredita: Que don Ernesto Matta Maluf no se encuentra inhabilitado para disponer de sus bienes, expresando éste, por su parte, que el capital cedido no reconoce ninguna clase de gravamen. ACEPTACION. — El cesionario don Jalil Salomón Bouhid, a su vez, manifiesta que acepta la cesión que le otorga don Ernesto Matta Maluf y que está conforme con los términos de

este contrato. PRESENTES en el acto los señores MOISES SALOMON BOUHID, libanés, y ORLANDO PALTRINIERI, argentino; ambos miembros componentes de la razón social "La Industrial Maderera Argentina", comerciantes casados, mayores de edad, hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento de que certifica, DICEN: Que en un todo de acuerdo con la disposición del artículo undécimo, inciso c, del contrato social en vigencia y artículo doce de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, declaran no tener interés en comprar esas acciones o cuotas por el precio indicado y que por lo tanto queda en plena libertad el socio Matta Maluf para cederlas. Que la aceptación de dicha transferencia fué resuelta y aprobada por el Directorio de la mencionada sociedad, según resulta del acta respectiva. En constancia leída y ratificada, la firman, como acostumbra hacerlo, por ante mí y los testigos don Ernesto Campilongo y don Carlos Mario Barbarán Alvarado, vecinos y hábiles, a quienes de conocer doy fe. Esta escritura redactada en dos sellos de un peso numerados: ciento trece mil ciento diez y ocho y ciento trece mil ciento diez y nueve, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio ciento sesenta y siete de este registro a mi cargo. Sobre raspado: cinco — Vale. Entré líneas: Salomón — Salomón — Salomón — Salomón — Vale — ante: También vale. — M. S. BOUHID. — ERNESTO MATTA M. — O. PALTRINIERI. — JAILL S. BOUHID. — Tgo.: Ernesto Campilongo. — Tgo.: C. M. Barbarán Alvarado. — J. A. HERRERA — Escribano. Hay un sello y una estampilla. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número ocho a mi cargo; doy fe. Para el cecionario expido el presente en dos sellos de un peso números: ciento trece mil ciento veintidós y ciento trece mil ciento veintitres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

J. A. HERRERA — Escribano de Registro. —
 Importe \$ 61.20.
 e|11|9 al 18|9|47.

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 3058 — **COMERCIALES:** — **EDICTO.** — ALBERTO OVEJERO PAZ, Escribano Público Nacional, hace saber que en su Escribanía se tramita la venta del negocio de almacén, ubicada en la calle SAN LUIS N.º 798, de propiedad de don Angel Gentile a favor de don Juan Carlos Rivero, con domicilio en el mismo negocio; debiendo realizarse las oposiciones que la ley prescribe en el domicilio del comprador o en esta Escribanía calle Mitre N.º 467—471. Teléfono: 2310. — Importe \$ 12.
 e|11 al 18|9|47

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 3064 — M. E. F. y O. P. — **ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA** — Licitación Pública Nº 15. — En cumplimiento de las Resoluciones Nº 404 y 500 del H. Consejo, llámase a licitación pública para la "PROVISION DE DOS EQUIPOS DE PERFORACION A CABLE PARA POZOS PROFUNDOS HASTA 600 y 250 METROS" respectivamente. — Los pliegos correspondientes pueden consul-

tarse y solicitarse sin cargo, en la Secretaría la Administración General de Aguas, calle Caseros 1615, donde podrá requerirse cualquier información ampliatoria y donde deberán ser presentadas las propuestas hasta el 15 de Octubre próximo o siguiente si fuera feriado, a horas 10, en que serán abiertas en presencia del Escribano de Gobierno y de los concurrentes asistentes al acto.

LA ADMINISTRACION GENERAL
 Importe \$ 30.20.
 e|16|9 al 15|10|47.

Nº 3048 — **LICITACIONES PUBLICAS** — **MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS** — **DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.**

Llámase a licitación pública para el día 22 de setiembre de 1947, a horas 14, para la construcción de los siguientes edificios: **MERCADO, TIPO II** en los municipios de 2a. categoría que a continuación se detallan: Joaquín V. González y El Galpón, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 25.518,08 (Veinticinco mil quinientos diez y ocho pesos con ocho ctvs. %) cada uno.

MERCADO TIPO I en el municipio de 3a. categoría de El Quebrachal, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 20.316,03 (Veinte mil trescientos diez y seis pesos con tres ctvs. %), autorizados por Decreto Nº 4945|47 del Ministerio de E. F. y Obras Públicas.

LOCAL POLICIAL DE 3a. CATEGORIA en estación Gaona, Departamento de Anta, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 21.388,61 (Veintiun mil trescientos ochenta y ocho pesos con sesenta y un ctvs. %), autorizado por decreto Nº 5165|47 del Ministerio de E. F. y O. Públicas y situados todos en el ramal de Metán a Barranqueras.

Los pliegos de bases y condiciones generales, podrán ser retirados del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 15.— %. Las propuestas podrán hacerse por el conjunto de Obras o bien por cada una. La Dirección de Arquitectura se reserva el derecho de adjudicar la combinación de propuestas mas convenientes.

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones) sita en Zuviria 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos el día 22 de setiembre de 1947 a horas 14, en presencia del Señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurrieren al acto.

Salta, 5 de setiembre de 1947.
 Ing. WALTER ELIO LERARIO — Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo.
 SERGIO ARIAS — Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo.
 Importe \$ 54.80.
 e|8|9 al 22|9|47.

Nº 3019 — M. E. F. y O. P. — **ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA.**

En cumplimiento a lo dispuesto por Resolución N.º 461, del H. Consejo, llámase a licitación pública para presentar propuestas por un terreno de 480 metros cuadrados aproximadamente, con destino a la construcción de una casa-habitación para el Encargado de Aguas Corrientes, en El Carril Departamento de Chicoana.

Los interesados podrán solicitar informaciones ampliatorias ante las oficinas de la A. G. A. S., donde deberán ser presentadas las puestas, las que se abrirán el día 17 de Setiembre próximo a horas 11, con la asistencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran al acto. — **LA ADMINISTRACION GENERAL.** — Importe \$ 20.20
 e|2|9 al 17|9|47

Nº 3009 — **MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS** — **DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.**

Llámase a licitación pública para el día veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, para la construcción de una Escuela de Manualidades de Cafayate, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos 154.277.52 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/N.) autorizado según Decreto N.º 5486|47 del Ministerio de Economía.

Los pliegos de bases y condiciones generales, podrán ser retirados del Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de \$ 15.— (QUINCE PESOS M/N.)

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones) sita en Zuviria N.º 536, en sobre cerrado y lacrado, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, donde serán abiertos el día 27 de setiembre de 1947 a horas 10, en presencia del señor Escribano de Gobierno y de los interesados que concurrieren al acto. — Salta, 26 de agosto de 1947. — Ing. WALTER ELIO LERARIO, Director General de Arquitectura y Urbanismo — SERGIO ARIAS, Secretario General de Arquitectura y Urbanismo. — Importe \$ 42.—
 e|29|8 al 27|9|47

Nº 3003 — **MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA** — **DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL**

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de Setiembre a horas 16, para la provisión de fichero para el registro de todos los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en la Provincia desde la fecha de la creación de esta Repartición, de acuerdo a lo dispuesto por decreto Nº 4992 de fecha 7 de Julio ppdo. y de conformidad al pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Dirección General. — Salta, agosto 28 de 1947. — CARLOS F. DOUTHAT, Director General del Registro Civil de Salta. Importe \$ 20.20
 e|28|8 al 17|9|47

Nº 3002 — **MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA** — **DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.**

Llámase a licitación pública para el día 17 de Setiembre a horas 16, para la confección de 500 libros demográficos impresos de Nacimientos, Defunciones y Reconocimientos y de 280 libros rayados para Actas Especiales de acuerdo a lo dispuesto por decretos N.º 5328 y ampliatoria N.º 5473 de fechas 2 y 18 de Agosto del año en curso y de conformidad al pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en esta Dirección General. — Salta, agosto 27 de 1947. — CARLOS F. DOUTHAT, Director General del Registro Civil de Salta. — Importe \$ 20.20.
 e|28|8 al 17|9|47

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto N° 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto N° 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

N° 736 — CORTE DE JUSTICIA — (PRIMERA SALA).

CAUSA: Embargo preventivo — Banco Provincial de Salta. vs. Basol Luis Ignacio de S.R.: Embargo preventivo — Empleados público — Decreto 6754.

DOCTRINA: Los decretos 6754 y 9472 de 1943, no se aplican para determinar la cuota embargable del empleado público que se concursó con anterioridad de dichos decretos.

Las deudas de obligaciones bancarias no están comprendidas en el régimen del art. 11 inc. a) del decreto 6754.

El sueldo del empleado público que contrae la deuda, sin afectación de haberes y con posterioridad a la vigencia de los decretos 6754 y 9472 es inembargable por deudas de obligaciones bancarias.

Salta, setiembre 1° de 1947.

Y VISTOS: Los del juicio "Embargo preventivo — Banco Provincial de Salta vs. Basol Luis Ignacio de", Exp. N.º 12359 del Juzgado de 1.ª Instancia en lo Comercial, venidos en apelación interpuesta por el actor, en contra de la resolución de fs. 8/10 y vta., del 21 de Junio de 1945, por la cual no se hace lugar al embargo preventivo solicitado y

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal coincide con la interpretación que hace el "a-quo", en la resolución recurrida, de las disposiciones de los Decretos Nacionales N.º 6754 y 9472, de fechas 26 de Agosto y Setiembre 22 de 1943 y de las leyes que se mencionan en dichos decretos. Se hace esta aclaración por cuanto en la resolución tomada por el inferior se indica, fs. 10, la Ley 11.156 a que hace referencia el Art. 8 del Dec. N° 6754 y ella es la Ley 12.156. También debe observar este Tribunal que el

decreto que indica el recurrente a fs. 13 vta., como 9574 es el N.º 6754, dado que en él consta la excepción, del art. 8.º, a que se hace referencia.

Siendo el documento de fs. 5, de fecha Noviembre 9 de 1944, con el cual se pide el embargo preventivo, no está comprendido dentro de la excepción del art. 8º dado que éste se refiere a deudas contraídas con anterioridad a la fecha de dicho decreto, lo cual queda debidamente aclarado con lo establecido en el Art. 11 del mismo decreto, al expresar "Las deudas que las personas comprendidas en el artículo 1.º contraigan con posterioridad a la fecha de este decreto, sin afectación de haberes, estarán sujetas al siguiente régimen": Y al establecer en el in. a) las excepciones, indica las deudas provenientes de servicios profesionales, contratos de locación, créditos del fisco, alimentos, litis expensas, etc., pero no deudas de obligaciones bancarias.

Por ello,

LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA en todas sus partes la resolución recurrida en lo que ha sido materia de recurso.

COPIESE, notifíquese y baje. S/b: e. Elíneas: no — Todo vale.

JOSE M. ARIAS URIBURU — LUIS C. GARCIA.
Ante mí: RICARDO DAY, Secretario.

N° 737 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Ordinario — Cobro de pesos — Sajama, María V, de vs. Antonio Duvanskas.

C.R.: Ausencia en juicio — Incapaces — Poderes y facultades del Ministerio de Menores Defensor de oficio.

DOCTRINA: 1) La "simple ausencia" en juicio es una cuestión de orden procesal y está sometida a la disposición del Art. 90 del Cód. Proc. Civ., que impone el nombramiento de defensor a las personas emplazadas que no comparecieron después del especial llamamiento por edictos que esa misma norma fija.

2) El Ministerio de Menores no es parte en los juicios seguidos contra personas inciertas o de domicilio desconocido.

Salta, 6 de setiembre de 1947.

Y VISTOS:

"Estos autos "Ord. Cobro de pesos — María V. de Sajama vs. Antonio Duvanskas" (Expte. N.º 22808 del Juzgado Civil de 1.ª Nominación), venidos por el recurso de apelación interpuesto a fs. 40 por el señor Defensor Oficial contra la sentencia de fs. 37/40; y,

CONSIDERANDO:

Que la intervención del señor Defensor de Menores no puede suplir la del defensor del demandado (Art. 90 del Cód. Proc. Civ.). Los Defensores de Menores (Art. 55, Ley Orgánica de los Tribunales), tienen en los juicios la intervención que les asignen "las leyes generales".... en protección de los menores o incapacitados"; es además obligación del De-

fensor de Menores (Art. 56, ley Org.) "hacer ante los Tribunales la defensa de los declarados pobres de solemnidad"; en la especie sub-lite el demandado no se encuentra en la hipótesis previstas, pues no es un incapaz ni goza del beneficio de pobreza.

Que la simple ausencia en juicio es una cuestión de orden procesal, y está sometida a la disposición del art. 90 del Cód. Proc. Civ., que impone el nombramiento de defensor a las personas emplazadas que no comparecieron después del especial llamamiento por edictos que esa misma norma fija. (Díaz de Guíjarro, "Los ausentes que no comparecen a juicio no son incapaces", en J. A. t. 67, pág. 749).

Es indudable que si los simples ausentes fueren considerados como "incapaces", comprendidos en el Art. 54, Inc. 5.º del Código Civil, ellos estarían sometidos a la doble representación del defensor que se les nombre y del Ministerio de Menores; en el caso contrario, estarían sometidos a la representación única del defensor nombrado por el juez (Conferencia: Salvat, "Tratado", núm. 1016).

Llerena, comentando el Art. 54, dice que la mayor parte de los Códigos procesales de la República establecen (Art. 80, Cód. Cap.), que cuando se ignore el paradero de una persona se la cite por edictos, y si vencido el término no se presenta, se le nombre "defensor" que la represente en juicio; no hay aquí lo que propiamente se llama en la ley sustantiva "declaración de ausencia", sino un individuo ausente a quien se le nombra un defensor para un asunto determinado y nada más. Tanto es así dice Llerena, que el Ministerio de Menores no es parte en este juicio (Llerena, "Concordancias y Comentarios", t. I, pág. 138).

Que a fs. 35 renunció el defensor, designado de oficio por el "a-quo", doctor Torino y dicha renuncia se aceptó pero no se nombró a otro defensor que lo reemplace, como correspondía legalmente. La sentencia (fs. 37) se notificó al señor Defensor de Menores (fs. 40) y a la actora; la apelación interpuesta por el Defensor de Menores (fs. 40) es improcedente y debe declararse mal concedida (fs. 40 vta).

Que, la omisión señalada no puede considerarse subsanada con la intervención del Defensor de Menores quien no es parte legítima ni esencial en estos autos, y los poderes y facultades del Ministerio Público están reglamentados en la ley.

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

DECLARA mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 40 por el señor Defensor de menores.

Cópiese, notifíquese y baje.

ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN — NESTOR E. SYLVESTER.

Por ante mí: RICARDO DAY, Sec. Letrado